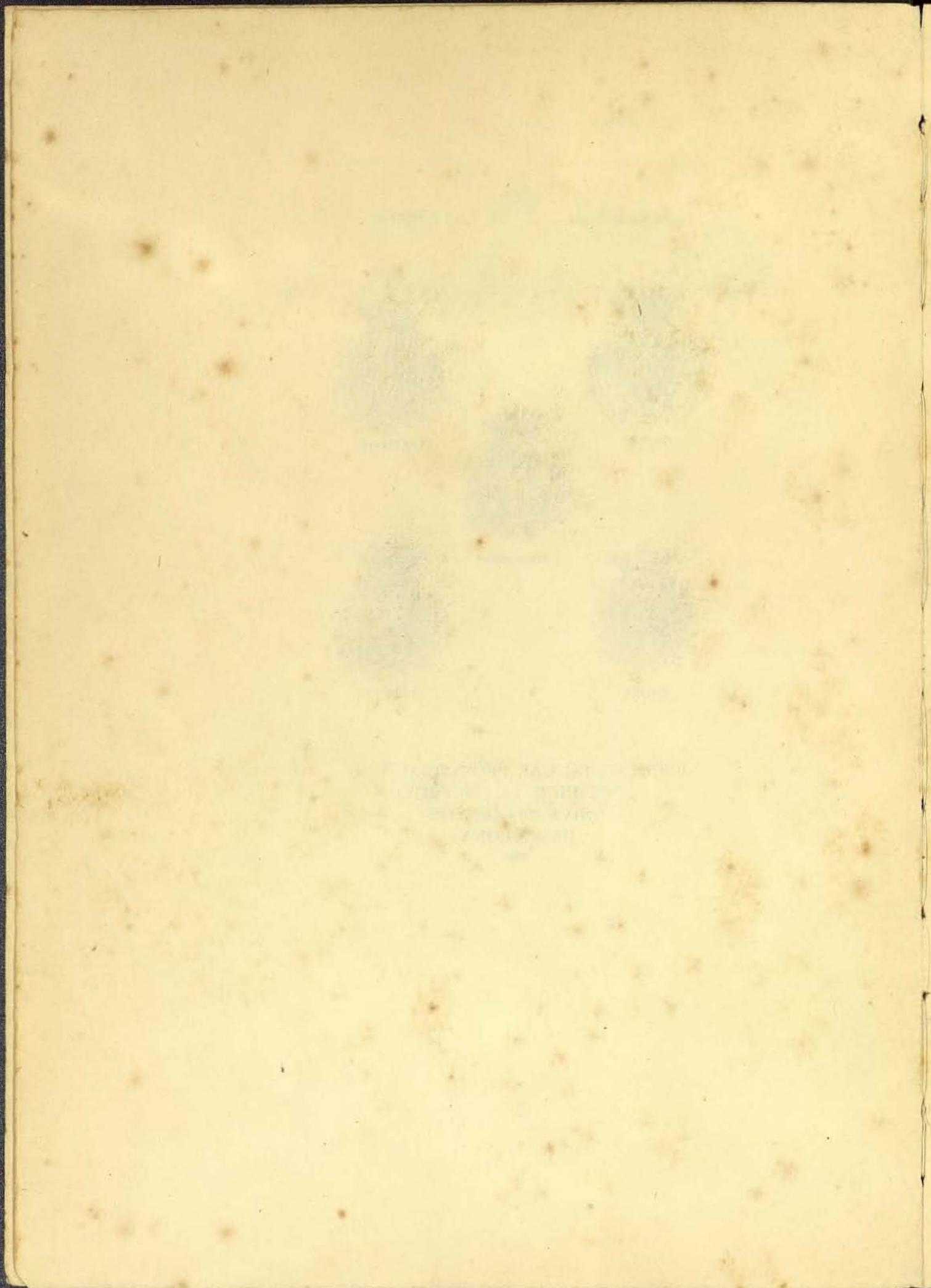


UNIVERSIDAD DE BARCELONA



ANUARIO DE LOS CURSOS ACADÉMICOS
DE 1914 A 1915
Y
1915 A 1916



Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera

POR

D. MANUEL RUBIO Y BORRÁS

Del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos
Jefe de la Biblioteca y Archivo de la Universidad de Barcelona

FOTOGRAFÍAS DE D. MANUEL RAMOS Y COBOS

OBRA PATROCINADA POR LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SEGUNDA PARTE



BARCELONA
1916

Historia de la Real y Pontificia
Universidad de Cervera

D. MARQUEZ DE S. V. ROYAS

Escritor de Cámara de S. M.

Real Academia de la Historia

Impreso en la Imprenta de S. M. de Cervera

1814



AL LECTOR

Es axioma reconocido, cuando de estudios históricos se trata, que en ellos no puede pretender el cronista haber pronunciado la última palabra, puesto que una investigación posterior puede ampliar la verificada anteriormente.

También en aquellos estudios acontece, que encierra extraordinaria dificultad poder precisar con verdadera exactitud su extensión; bien porque en ocasiones el caudal diplomático y documental es más numeroso que aquel que a primera vista pareciera existir, o más generalmente por no poderse prescindir de la transcripción y análisis de gran número de documentos sin el grave riesgo de dejar incompleto el estudio del asunto que el autor se propone.

Tal ha acontecido con la presente obra: en la primera parte estudié con la extensión que requería, tal vez en ocasiones pecando de prolijo por exigirlo así el asunto, todo cuanto se relacionaba con el proceso de fundación de la Universidad, reseña del edificio, legislación Real y Pontificia, organización académica y Planes de Estudios.

Importancia reconocida revestían aquellas secciones de esta Crónica Universitaria: pero existían otras tan íntimamente

unidas a la Universidad, que de modo alguno hubiera podido llegarse sin su estudio a la formación de un completo conocimiento de lo que fué la excelsa fundación de Felipe V.

La vida escolar en Cervera es el fiel y único reflejo de lo que fué el estudiante en Cataluña, ya que las turbulencias que en Barcelona reinaron en el siglo XVII y comienzos del XVIII y la anémica vida por que pasaron el resto de las Universidades de esta región, exceptuando las de Lérida y Barcelona, no permitieron que los Estudios Universitarios se desarrollaran con la independencia y típico carácter que requerían y que son el principal distintivo de las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, prototipos de las Universidades españolas.

El estudio del desenvolvimiento de la imprenta en la Academia Cervariense es de una gran importancia para el bibliófilo, no tan sólo por el cuantioso número de obras que de sus oficinas salen, sino también por la legislación especial a que dió lugar y los curiosos incidentes suscitados con motivo de los fraudes cometidos por el gremio de libreros de Barcelona y otras poblaciones de Cataluña.

Interesantísimo es el conocimiento de las Constituciones y rentas de que gozaban los Colegios incorporados a la Universidad, siendo el de la Asumpta de Lérida el de mayor antigüedad en España y de especial mención el de San Carlos, que debió ser el de los Ochenta si hubieran tenido debido cumplimiento las disposiciones dadas por el monarca Felipe V.

Del anterior estudio se deduce otro no menos importante, íntimamente relacionado con las Mitras de Cataluña, por ser las principales fuentes de ingreso en las rentas de la Universidad.

Por último, las dos postrimeras etapas de la Universidad revelan la intervención que el elemento escolar tuvo en la epopeya de la invasión francesa y más tarde en las guerras constitucionales, hecho este último que influye de un modo directo en su decadencia y supresión.

Las anteriores causas dan lugar a la publicación de este segundo volumen: han pesado en mi ánimo las sinceras manifestaciones, aunque inmerecidas, de cariño y felicitación que he recibido por mi humilde empresa, por parte de personas valiosísimas, y constituye mi mayor recompensa, que por propios y extraños ha sido juzgada la obra como reflejo imparcial y justo de lo que en ella se contiene, siendo prueba fehaciente de que los únicos fundamentos verdaderos e inapelables son los documentos cuando están reconocidos como de incontrovertible autenticidad.

Al sacrificio intelectual, me he impuesto también el pecuniario: todo lo sacrifico en aras de haber resucitado una gloria de Cataluña y por tanto de España, dando a conocer en toda su importancia uno de los principales Centros Literarios precursor del resurgimiento de las letras que se inicia en los comienzos del siglo XIX, continuándose hasta nuestros días con lisonjero éxito y fructífero resultado.

EL AUTOR

CAPITULO PRIMERO

El Estudiante en Cervera.—Vida académica.—Matrículas, cursos, Repeticiones, Academias y Concertaciones.—Grados.—Grado de pompa.—Fuero académico.—Hospital del Estudio.

No es necesario haber profundizado en el examen de lo que fueron las antiguas Universidades de Salamanca y Alcalá en Castilla, Lérida, Barcelona, Zaragoza y Valencia en el antiguo reino de Aragón, y como creación la más moderna entre todas aquéllas, la de Cervera, para conocer la notable diferencia que existe entre el antiguo y el moderno estudiante, no tan sólo en su vida académica, sino también en su vida íntima, en sus costumbres, en su carácter distintivo, pudiendo afirmarse que esta marcada discrepancia obedece a la perfecta y estrecha relación que guardaban el Cuerpo docente y el escolar, relación sintetizada en el concepto de que en las antiguas Universidades el estudiante vivía bajo tutela, y en la actualidad, aun siendo de pocos años, ha pasado académicamente a la mayoría de edad.

El tipo escolar ha sido inmortalizado por eminentes clásicos en las hermosas descripciones que con galana pluma hacen del estudiante y bachiller, especialmente en el género literario conocido con el nombre de Novelas picarescas, siendo, además, objeto de exposición y base de tramas y ardidés amorosos en gran número de obras teatrales.

Aun, en nuestros días, recordamos con verdadero cariño los años juveniles transcurridos en las aulas universitarias, cuando aquéllos nos permitían vestir el clásico manteo y el tricorno en los días de Carnaval, siendo añoranzas de verdaderas épocas de gloria de las Universidades españolas.

El estudiante catalán, en contraposición del resto de las demás regiones españolas, puede decirse que no tiene carácter especial hasta la fundación de la Universidad de Cervera, pues si bien en la de Lérida se vislumbran detalles de vida escolar y existen Constituciones escolares perfectamente definidas, en la de Barcelona es tan accidentada la vida Universitaria y tan importantes los sucesos políticos que acaecen en los dos siglos y medio que tuvo de existencia (1550-1717), que a pesar que de sus aulas salieron esclarecidos varones en todos los órdenes del saber, ya por aquellas causas o por la dependencia directa que tenía con su fundador el *Sabi Concell de Cent*, no se observa en su desenvolvimiento la independencia escolar de otros establecimientos análogos.

Siendo la Universidad de Cervera una institución que su fundador el rey Felipe V quiso fuera émula de las demás Universidades en grandeza y poderío y por tanto reuniera en todos sus organismos cuantos adelantos existían no tan sólo en las de España sino también en las del resto de Europa, tomó por modelo las de Salamanca y Alcalá, éstas a su vez reflejo de las de París y Bolonia, especialmente de la primera, y estando en sus respectivas Constituciones perfectamente definidos los deberes y derechos de Catedráticos y alumnos, y por otra parte gozando el estudiante de vida propia en aquellas poblaciones de España, por la índole de las mismas y ser su principal elemento de vida, de aquí que las anteriores atribuciones estén perfectamente y con precisa claridad contenidas en los Estatutos promulgados por Felipe V en 1726 y más tarde por los de Fernando VI en 1749, ratificadas más tarde por Carlos III en 1762.

Dos son los preceptos bajo los cuales puede estudiarse la vida escolar: académicamente y en su parte íntima; comprende la primera las matrículas, cursos y grados, actos los más importantes que se llevaban a cabo relacionados con las enseñanzas.

Matrículas y Cursos.—A principio del año lectivo, el Secretario de la Universidad hacía matrícula de los estudiantes separadamente por Facultad, en cuya matrícula se anotaba los nombres y patria de aquéllos y el día mes y año en que se matriculaban (1).

(1) Estatutos de la Universidad, título XXIII, párrafos 1 a 32. V. lámina 51.

Ningún estudiante podía ganar curso sino desde aquel día en que había sido matriculado, no gozando asimismo de privilegio de Escuelas; se observaba en este requisito tal rigor, que ni aun el Cancelario podía suplir defecto de matrícula ni dispensar en ella, ni aun mudarla de una a otra Facultad, a excepción de probar que se había cometido error por parte del Secretario o por otra legítima causa.

La matrícula se hacía pública dos veces al año: la primera después de la festividad de San Lucas y la segunda después de Navidad: al alumno que se matriculaba dentro del plazo de quince días después de San Lucas se le computaba curso entero y al que lo verificaba quince días después de Navidad, medio curso; y al que no lo hacía en dichos plazos, desde el día de la matrícula.

Se prohibía a los estudiantes matricularse y ganar curso en dos Facultades a la vez, a excepción de los Pasantes de Filosofía que podían ganar curso en Facultad Mayor.

El coste de la matrícula era de seis dineros en cualquiera de las Facultades, a excepción de los Gramáticos que sólo pagaban cuatro dineros y los hijos de los Doctores y Catedráticos de la Universidad que debían matricularse gratuitamente: los Bachilleres y personas constituídas en dignidad satisfacían por la matrícula ocho dineros (1).

El importe de la recaudación hecha por Matrículas correspondía al Secretario en concepto de derechos por el desempeño del cargo.

El Secretario debía proceder con toda legalidad en la inscripción de matrículas y las deficiencias que se apercibieren haber sido ejecutadas maliciosamente, se castigaban con la pérdida del cargo.

El curso comenzaba al día siguiente de la festividad de San Lucas hasta el día 30 de Junio: el día de San Lucas tenía lugar la apertura de Estudios, celebrándose en la Capilla de la Universidad un oficio solemne con la asistencia de todos los Maestros, Doctores y Ministros de la Universidad; en tan importante ceremonia pronunciaba un discurso, llamado la «Oración de San Lucas», un Catedrático, que solía ser generalmente el de Humani-

(1) Para mejor comprensión se debe anotar que el sistema monetario más usual en Cataluña fué la libra, equivalente a diez reales, cinco cuartos y dos maravedises (10 reales 67 céntimos); el sueldo que equivalía a cuatro cuartos y dos maravedises (53 céntimos), el dinero a un maravedí y 511 milésimas (5 céntimos).

✱

MATRICULA, Y PRIVILEGIO DE LA PONTIFICIA, Y REAL Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera,

Y O el infrascrito, como Secretario que soy por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) de la Pontificia, y Real Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, Obispado de Solsona, en el Principado de Cataluña:

Certifico, y doy verdadero testimonio, como del Libro Manual de Matricula, que para en esta Secretaria de mi cargo, donde se continúan todos los Estudiantes matriculados en las Facultades respectiue que cursan en la Universidad; entre otros, consta, y se halla matriculado en la Facultad de _____ por el año, y curso de 17__ en 17__

_____ Obispado de _____ y
por dicho Curso se matriculó en data de _____
de 17__ como es de ver en dicho Libro, à que me remito. Y
para que conste donde convenga, à pedimento de la Parte, y à
fin de gozar de la Franqueza de Puentes, Barcas, y todos los demás
Privilegios de la Universidad, concedidos à favor de sus Ma-
triculados, doy la presente, firmada, y sellada con el Sello de la
Universidad. Cervera, y _____ de 17__



13

Modelo de Matricula usada en la Universidad
(A. U. de B.)

dades, y a continuación se celebraba un Claustro extraordinario titulado del Juramento, en el que lo prestaban con las fórmulas de ritual todos los Profesores y en señal de su Matrícula los Ministros de la Universidad, dando luego posesión a los Catedráticos de Regencia que habían de actuar en aquel año (1).

La Matrícula de los Ministros era inscrita en libro aparte por el Secretario, no pudiendo gozar del fuero académico ni de los privilegios de la Universidad si no estaban matriculados; por Ministros se entendía los que ejercían su ministerio o cargo en la Universidad, percibiendo salario anual en los mismos plazos que los Catedráticos.

Todos aquellos que comenzaban tarde o temprano a cursar y tenían impedimento para no acabar el curso, podían suplir en aquel año o los siguientes las veces que le sucediere en el tiempo de sus cursos, no necesitando de este requisito si la causa era por enfermedad.

El día treinta de Mayo empezaba la habilitación de los cursos o sea la aprobación de estudio, quedando el tiempo restante hasta la festividad de San Pedro para cursar voluntariamente o suplir las faltas que en el curso se hubieran hecho, entendiéndose que el curso que no se probaba el año en que se ganó no podía habilitarse en otro año.

El estudiante tenía obligación de asistir personalmente a la habilitación de sus cursos, excepto en el caso de enfermedad residiendo en Cervera, o por causa legítima estando ausente, a conocimiento del Cancelario.

Las habilitaciones empezaban por los Teólogos, siguiendo sucesivamente Canonistas, Legistas, Médicos y Artistas; asistían a ellas, en unión de los Catedráticos de cada Facultad, el Juez del Estudio y el Catedrático, jurando previamente los Catedráticos que habían de cumplir fielmente su cometido y en caso de verificar alguna dispensación se sometiera a juicio del Cancelario; a las habilitaciones de Cánones y Leyes concurrían también los Catedráticos de Regencia para dar razón de si los cursantes habían asistido a sus Cátedras, por ser requisito necesario para ganar el curso.

Los Cursos no se consideraban válidos con la sola aprobación del Secretario, siendo preciso el conocimiento y autorización del Cancelario.

(1) Véase tomo 1.º, Apéndice número 8.

Todos los escolares que salían inhabilitados, es decir, sin aprobación del Curso, no podían ser dispensados por el Cancelario no alegando manifiesto agravio, injusticia o enfermedad acaecida en la misma ciudad de Cervera después de comenzado el Curso.

A los escolares que cursaban estudios en los Conventos, Colegios y Seminarios de Cataluña y fuera de la Universidad de Cervera a quienes se había concedido autorización para el estudio y enseñanza de la Filosofía, podía admitírseles los Grados y cualquier otro efecto académico en la Universidad, haciendo constar que eran Religiosos, Colegiales, Seminaristas o sus Fámulos y Comensales, encargando al Cancelario que tuviera siempre presente los permisos otorgados por los Monarcas para evitar todo fraude en el cumplimiento de los Estatutos (1).

Por último ninguno podía cursar Facultad sin preceder la Matrícula y aprobación en los exámenes, no siendo válidos los cursos que carecieran de estos requisitos.

Grados.—Siendo la Universidad de Cervera la de más moderna creación dentro de las antiguas, los Grados académicos que en ella se daban salen del reducido límite en que se encerraron algunas de aquéllas, comprendiendo por el contrario los de *Bachiller*, *Licenciado* y *Doctor* que ya se otorgaban en las Universidades existentes en los siglos XVI y XVII.

El Bachiller palabra derivada de *Bacalaurus* y ésta a su vez contracción de *Baculum Laureatus*, que según se afirma se tomó por analogía del bastón laureado que se usaba en algunas prácticas militares, era el escolar que probaba cierto número de cursos que le habilitaban para el ejercicio de la profesión; el de *Licenciado* el que había obtenido además el permiso de enseñar y por último el de *Doctor*, del latín *Doctus*, el que había llegado a la cumbre del saber en la respectiva Facultad (2).

Las ceremonias para la obtención de aquellos títulos, aunque semejantes en el fondo, eran distintas en cada Universidad, habiendo llegado en algunas, sobre todo en los Doctoramientos, a ser obligatoria tal manifestación de esplendor y ornato, que para evitar los cuantiosos gastos que ocasionaban se dictaron severas disposiciones prohibiendo algunos de los festejos que se celebraban (3).

(1) Véase tomo 1.º, capítulo XIII.

(2) Gil y Zárate, «De la instrucción pública en España», tomo 2.º, pág. 283.

(3) Además de anteriores decretos, es importante la Real Cédula de Fernando VI, dictada en 1752, determinando los gastos que deben efectuarse.

En la Universidad de Cervera existían cuatro clases de Bachilleres (1): de la primera son los que alcanzaban las tres habas blancas de los examinadores en la votación; de la segunda los que tenían dos blancas; de la tercera los que solamente obtenían una y los de cuarta los que no obtenían ninguna, o una R, en cuyo caso no alcanzaban el título.

Los juristas desde el año 1770 tuvieron dos Bachilleratos: unos que recibían el Grado en la forma regular y otros que se sujetaban a examen público de toda la Facultad; este grado de Bachiller daba derecho para la oposición a algunas Cátedras, aunque no en todas las Universidades, dándose mayor amplitud en la Real Cédula de 24 de Enero de 1770.

Los Licenciados y Doctores en Filosofía se denominaban únicamente maestros en Artes.

Para graduarse era requisito indispensable probar ante el Cancelario tener los cursos legítimamente cumplidos en la Universidad de Cervera o en otra de las aprobadas.

El Monarca Felipe V ordenó por Real Cédula de 1 de Marzo de 1719 que no se admitiera ni incorporase en la Universidad de Cervera ningún graduado sin ser examinado, excepto los procedentes de las Universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid y Huesca, y en 11 de Marzo de 1721 el mismo Rey dispuso que los de la Universidad de Gandía se admitieran también por la preeminencia de haber sido fundación, en 1547, de san Francisco de Borja, entonces Duque de Gandía, decretando posteriormente en 28 de Marzo de 1722 que dicha gracia no se hacía extensiva a los escolares de Cataluña (2).

El Bachiller en Artes debía probar haber ganado tres cursos enteros: los de Medicina cuatro de Escuela y uno de práctica, que podía verificar en Cervera o en Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Tortosa, Vich o con licencia del Cancelario en Seo de Urgel, Manresa, Puigcerdá, Cardona, Valls, Reus, Villafranca, Mataró, Olot y Figueras; el de Cánones y Leyes cuatro años y el de Teología cuatro años también y seguido las Cátedras señaladas después del Bachillerato en Artes.

Todo aquel que quisiera graduarse de Bachiller, aunque fuera Grande de España o Título o de cualquier condición y Dignidad, había de pedir el Grado estando en pie, haciendo su arenga y descubierta la cabeza, enfrente del Doctor que lo

(1) Estatutos, título XXVII, Estatuto 54.

(2) Véase Apéndices 4 y 6 y tomo 1.º, cap. XIII, pág. 321.

había de otorgar, no pudiendo acompañarle los Bedeles con maza.

Los que quisieran hacerse Licenciados, a excepción de los Médicos, habían de asistir un año personalmente a la Universidad, ejercitándose en las explicaciones de extraordinario y demás ejercicios de Pasantía, no pudiendo licenciarse sin este requisito, debiendo además presidir un acto de Conclusiones al cual asistían los respectivos Catedráticos, arguyendo los estudiantes y corroborando los Bachilleres.

El examen de Bachiller en Artes era de media hora de duración y versaba sobre un texto de Lógica de Aristóteles, haciéndole después preguntas sobre lo más importante de la Facultad; el de Licenciado duraba una hora acerca de la Física Aristotélica, arguyendo otra hora cada uno de los tres Maestros más modernos, preguntándole después todos los demás.

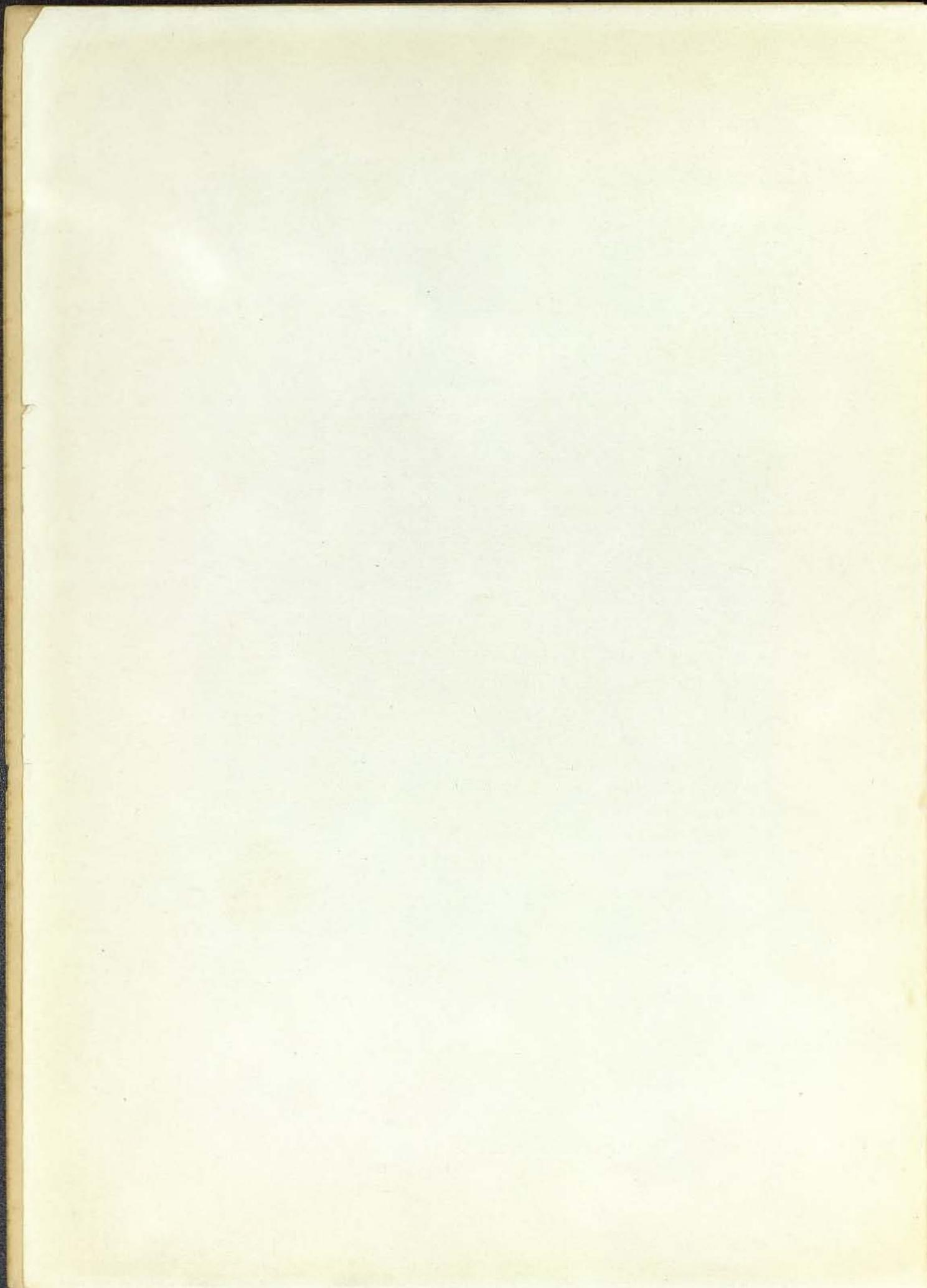
En la misma forma se hacían los de Medicina, Leyes, Cánones y Teología, siendo para los Médicos los Aforismos de Hipócrates; para los Legistas las Instituciones, para el Bachillerato y el Digesto Viejo para el Licenciamiento; para los Bachilleres en Cánones las Decretales y para los Licenciados el Decreto, y por último para los Teólogos en uno y otro grado el Maestro de las Sentencias (1).

Para los Licenciamientos se daban los puntos, treinta y seis horas antes de entrar en la Capilla, por el Cancelario y tres examinadores, partiendo aquél por tres partes el libro de donde se habían de dar, eligiendo el graduando el título y después los examinadores el texto; los libros que servían para dichos actos estaban depositados en una arquilla en casa del Cancelario, guardando la llave el Secretario.

Se exigía a los examinadores, antes de empezar los Grados, solemne juramento de cumplir los Estatutos y obrar en conciencia, y a su vez al examinado, antes de conferirle el Grado, juramento también de que había de defender pública y privadamente la Inmaculada Concepción de María y la Constitución *Unigenitus* del Pontífice Clemente XI, y que no había de atentar jamás contra la Universidad ni contra sus Fueros y Privilegios, ni que recibiría en otra Universidad otro Grado semejante al que se le otorgaba.

Los exámenes de Licenciados se repartían en la forma si-

(1) Pedro Lombardo.



guiente: Primeramente la hora de lección, después se servían las bebidas; se pasaba a la argumentación, y concluída ésta la cena, empezando, tras un descanso a juicio del Cancelario, el examen de preguntas y cuestiones; estaba prohibida terminantemente la salida de los examinadores, incluso el Padrino, después de comenzado el acto, sin urgente necesidad.

El acto de la Licenciatura no podía repartirse entre mañana y tarde, siendo de rigor que empezara por la tarde hasta que concluía, señalando el Cancelario la hora según la estación del año.

La votación era por A (aprobado) y R (reprobado) por turno de antigüedad, empezando por el Padrino, depositando cada uno la letra en la caja, que nadie podía ver, haciendo el recuento de votos el Secretario.

Los Licenciamientos se publicaban con seis días de antelación, no pudiendo verificarse más que uno en cada día, siendo la época de celebrarse desde Pascua florida hasta el 24 de Junio, turnando las Facultades por el siguiente orden: Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Filosofía.

Repeticiones, Academias y Concertaciones.—Además de las repeticiones, que anualmente hacían todos los Catedráticos de Propiedad, debían también efectuarla cuantos quisieran graduarse de Licenciados en cualquiera de las Facultades, eligiendo el tema el repetente y publicándolo en la general o aula cuatro días antes, con la conclusión o conclusiones que en ella había de tener, repartiéndose siendo impresa entre los Catedráticos y Graduados, y enseñando la Repetición ocho días antes al padrino del Grado.

Las repeticiones se autorizaban por el Cancelario, que a la vez señalaba día y hora, cuidándose el Bedel mayor de adornar el aula convenientemente; tenía una hora de duración, y media de argumentos, formularios o en su lugar arengas que se repartían a tres Bachilleres de la respectiva Facultad y terminaba el acto con otra arenga pronunciada por un Humanista en alabanza de la Universidad y del repetente.

El acto era presidido por el Padrino, con asistencia de los Doctores de la Facultad; aquél iba a buscar al examinando a su domicilio, llevándolo a la Universidad acompañado del Maestro de Ceremonias y los Bedeles con sus mazas.

El repetente debía hacer el correspondiente depósito, consistente en cuatro libras y media para los gastos, distribuyéndose en la siguiente forma: una libra en el arca, otra para

el Padrino, seis reales al Catedrático de Mayores, dos reales a cada Bachiller que arguyere, tres reales al Bedel menor, tres reales al Maestro de Ceremonias y siete al Bedel mayor, no debiendo el Cancelario permitir en la Repetición otra clase de gastos, como asimismo convites, bebidas y refrescos, que a su vez se prohibían en todos aquellos actos no autorizados por Estatutos.

Las repeticiones eran públicas, pudiendo entrar cuantos quisieran, cuidando de su colocación el Maestro de Ceremonias (1).

Academias.—Fueron establecidas para todas las Universidades por el plan de Estudios promulgado en 1807: eran dominicales, durando tres o dos horas y media, y se celebraban después de la Santa Misa, siendo presididas por Doctores nombrados por el Claustro con el nombre de *Moderantes*.

Eran como substitutos de Catedráticos, cobrando sueldos mayores o menores según el estado de las Rentas, supliendo a aquéllos en ausencias y enfermedades. También se estableció en dicho Plan una Academia de Oratoria semanal, que duraba dos horas, para los cursantes de quinto año de Teología, Cánones y Leyes.

Concertaciones.—Con objeto de que los alumnos se ejercitaran en el estudio de las Humanidades, se establecieron en Cervera las *Concertaciones*, actos académicos que consistían en representaciones de obras dramáticas en latín y otros ejercicios literarios de esta índole. Es digna de especial mención la tragedia original del eminente Jesuíta P. Bartolomé Pou, titulada *Hispania Capta*, representada en XIII kalendas Noviembre del año 1756.

En dicho acto se pronunció también una oración en latín *De retinenda eloquentia gloria*, por el alumno D. Raimundo de Urica y un discurso en griego *De lingua graece praediscenda*, por el escolar D. Rafael de Perpiñá (2).

Antes de enumerar el ceremonial que se observaba en la adjudicación de Grados, deben anotarse los derechos que se satisfacían:

(1) Estatutos, título XXVIII, párrafos 1 al 13.

(2) Se conservan estos trabajos en el Archivo de D. Fausto Dalmases.

Bachiller en Artes y Teología

Al arca de la Universidad una libra.
Al Cancelario una libra cuatro sueldos.
A cada examinador catorce sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes catorce sueldos.
Al Secretario una libra.
A cada Bedel seis sueldos.
A cada Alguacil dos sueldos.
Al Maestro de Ceremonias cuatro sueldos.

Bachiller en Medicina

Al arca cuatro libras.
Al Cancelario tres libras diez sueldos.
A cada examinador una libra diez y seis sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes una libra diez y seis sueldos.
Al Secretario dos libras.
A cada Bedel diez y ocho sueldos.
A cada Alguacil ocho sueldos.
Al Maestro de Ceremonia catorce sueldos.

Práctica en Medicina

Al arca una libra.
Al Cancelario dos libras.
A cada examinador una libra.
Al Secretario una libra.
A cada Bedel seis sueldos.
A cada Alguacil dos sueldos.
Al Maestro de Ceremonias cuatro sueldos.

Licenciamiento en Artes

Al Cancelario cuatro libras.
Al Padrino tres libras.

A cada examinador dos libras.
Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras.
Al Secretario dos libras doce sueldos.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil diez y seis sueldos.
Al Maestro de Ceremonias diez y seis sueldos.
Para bebidas y cena veinte libras.
Lo restante para el arca.

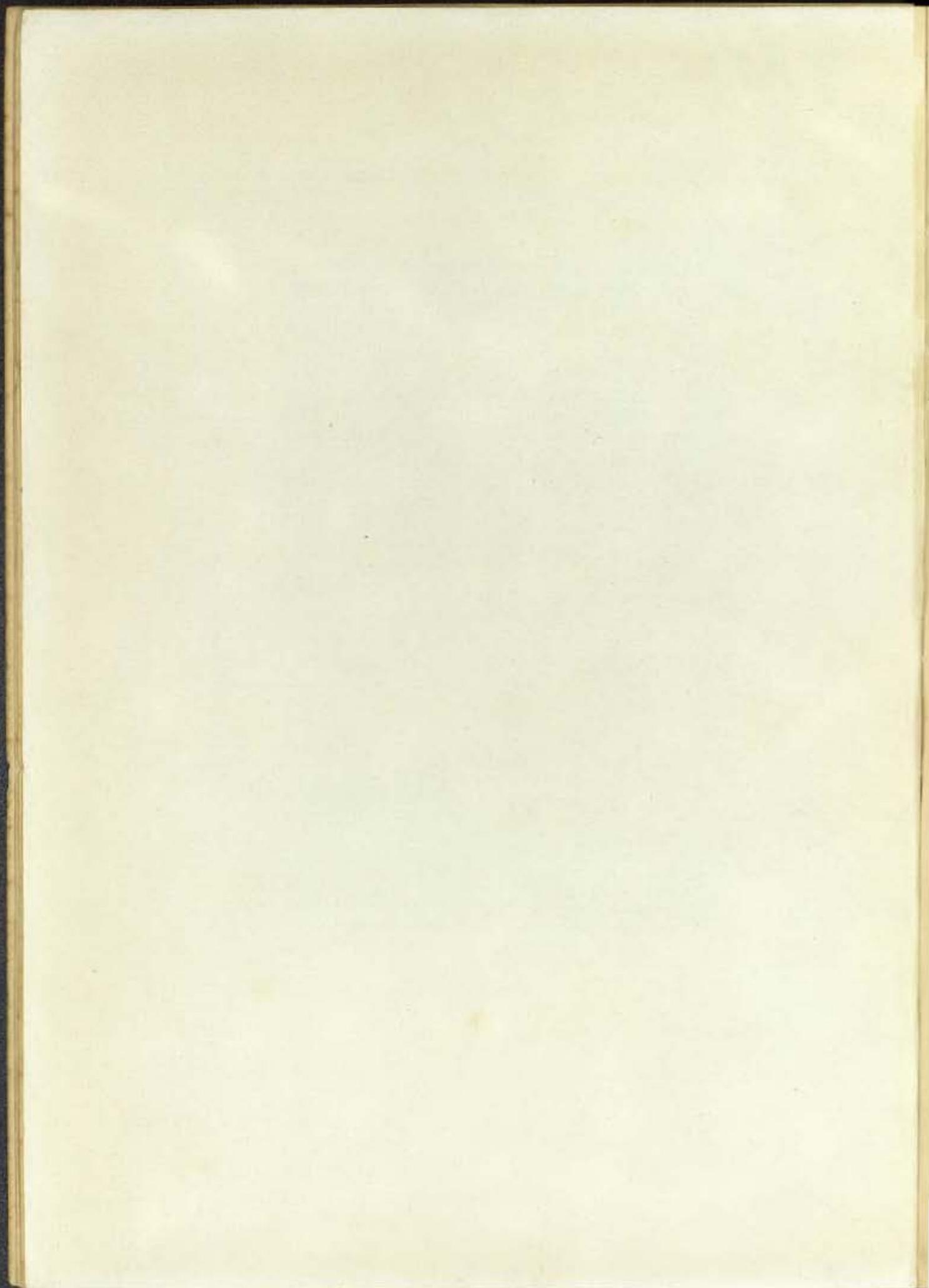
Doctoramiento en Artes

Al Cancelario cinco libras.
Al Padrino tres libras.
A cada Doctor de la Facultad una libra ocho sueldos.
A cada uno de los demás Doctores doce sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes una libra ocho sueldos.
Al Secretario 2 libras diez sueldos.
A cada Bedel doce sueldos.
A cada Alguacil diez sueldos.
Al Maestro de Ceremonia 12 sueldos.
Para el refresco doce sueldos.
Lo restante para el arca.

Licenciamiento en Medicina

61 libras

Al Cancelario 5 libras.
Al Padrino 3 libras diez sueldos.
A cada examinador dos libras diez sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras diez sueldos.
Al Secretario tres libras.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil una libra.
Al Maestro de Ceremonias una libra.
Para bebidas y cena 25 libras.
Lo restante para el arca.



Doctoramiento de Medicina

94 libras.

Al Cancelario 8 libras.
Al Padrino cuatro libras.
A cada Doctor de la Facultad dos libras.
A cada uno de los demás Doctores catorce sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras.
Al Secretario cuatro libras.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil una libra
Para el refresco 12 libras.
Lo restante para el arca.

Licenciamiento en Cánones y Leyes

83 libras.

Al Cancelario 6 libras.
Al Padrino cuatro libras.
A cada examinador tres libras.
Al Seminario de Pobres Estudiantes tres libras.
Al Secretario cuatro libras.
A cada Bedel una libra diez sueldos.
A cada Alguacil una libra.
Al Maestro de Ceremonias una libra.
Para bebidas y cena 36 libras.
Lo restante para el arca.

Doctoramiento en Cánones y Leyes

126 libras.

Al Cancelario doce libras.
Al Padrino seis libras.
A cada Doctor de la Facultad dos libras.
A cada uno de los demás Doctores una libra.

Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras.
Al Secretario seis libras.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil una libra.
Al Maestro de Ceremonias, una libra.
Para el refresco doce libras.
Lo restante para el arca.

Licenciamiento en Teología

65 libras.

Al Cancelario cinco libras.
Al Padrino tres libras diez sueldos.
Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras diez sueldos.
Al Secretario tres libras.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil una libra.
Al Maestro de Ceremonias una libra.
Para Bebidas y Cena veinticinco libras.
Lo restante para el arca.

Doctoramiento en Teología

95 libras.

Al Cancelario ocho libras.
Al Padrino cuatro libras.
A cada Doctor de la Facultad dos libras.
A los demás Doctores catorce libras.
Al Seminario de Pobres Estudiantes dos libras.
Al Secretario tres libras.
A cada Bedel una libra.
A cada Alguacil una libra.
Al Maestro de Ceremonias una libra.
Para el refresco doce libras.
Lo restante para el arca.

Para el buen orden en la preparación y servicio de las bebidas y cenas, el Claustro nombraba a un individuo «Veedor

de Cenas», siendo curiosas las instrucciones que se le dieron al efecto con fecha 23 de Agosto de 1789 (1).

En las bebidas y cenas sólo podían sentarse el Cancelario, Padrino y examinadores y en modo alguno el Graduando, aunque fuera Catedrático de propiedad; servían los ministros de la Universidad, asistiendo el Maestro de Ceremonias con la correspondiente vara; los ministros cenaban aparte en los Licenciamientos y Doctoramientos, como asimismo el Graduando, pero en modo alguno ninguna otra persona, estando prohibida la asistencia de criados y pajes, a excepción del que acompañaba al Padrino. En las noches de Licenciamientos ningún funcionario de justicia podía impedir a los criados de los Doctores que acudieran a buscar a sus amos; como noches de verdadero regocijo escolar, en que los estudiantes felicitaban con serenatas y *Vitores* al Graduando, fueron frecuentes las colisiones entre los escolares y vecinos de Cervera (2).

Reseñada anteriormente la ceremonia académica de la obtención del Grado, es necesario conocer lo que constituía su esplendor o suntuosidad. El Cancelario, con los Doctores Catedráticos de Prima de todas las Facultades eran los encargados de disponer el Ceremonial, prohibiendo al Graduando hacer mayores gastos que los dispuestos en Estatuto (3).

Los legisladores quisieron con ello evitar el verdadero derroche que en los Grados llegó a hacerse, especialmente en Salamanca, donde se celebraban fuegos artificiales, y hasta corridas de toros o novillos, gastándose crecidas sumas que sólo servían de lisonja al rico y de verdadero compromiso al pobre, dándose repetidos casos de no obtenerse los Grados por falta de recursos pecuniarios.

Determinóse el ceremonial de una manera definitiva con fecha 7 de febrero de 1753, conteniéndose el formulario inserto en el libro que lleva por título:

*Formulae | siue | Conceptiones verborum | Almae | Cerveri-
ensis | Academiae. | Per Illustris D. D. Blasii Raphael de
Quintana et Aguilar, ejusdem | Academiae Cancellarii jussu |*

(1) Véase Apéndice número 7.

(2) Los *Vitores* consistían en colocar letreros en las fachadas en alabanza del nuevo graduando: esta costumbre existió especialmente en las Universidades de Salamanca y Alcalá.

(3) Título XXVI, párrafo 28.

editae.—Cervariae Lacetanorum.—Tip. Academ. apud Josephum Barber.—An. M. DCC. LIII. (1)

De ella dice el P. Larraz, de la Compañía de Jesús, en la Biografía del P. Pedro Ferrusola: «Pequeña obra en su mole, pero de mucha diligencia y perfecta en su género; pues en toda ella se ve respirar un aire de gravedad y majestad romana que parece infundir respeto a las mismas cosas de que se trataba.»

Primeramente el Graduando prestaba solemne juramento de defender la Santa Madre Iglesia Católica, los privilegios, usos y derechos de la Universidad y el Misterio de la Inmaculada Concepción de María. En época posterior se agregó el de enseñar y defender la soberanía del Rey y los derechos de la Corona, haciendo declaración de no pertenecer a ninguna secta secreta.

A continuación se pronunciaban los discursos por el Padrino y el Graduando, y acto seguido el Cancelario confería el grado con las subsiguientes ceremonias.

Para la imposición de las insignias había en el salón de actos un púlpito grande con dos sillas iguales: la de la diestra para el Padrino y la de la izquierda para el Graduando: el acceso al púlpito se verificaba por dos escaleras.

El discurso y publicación (*renuntiatio*) lo verificaba el Padrino desde el púlpito y el Graduando pronunciaba el suyo sentado junto a una mesita colocada delante de aquél, a excepción de si era Catedrático, en cuyo caso disertaba desde un púlpito más pequeño a la izquierda de aquel ocupado por el Padrino.

En virtud de lo ordenado en los Estatutos, debían ser Padrinos los Catedráticos más antiguos de cada Facultad (2), pero tal práctica se modificó en el año 1779: el Rey Carlos III dispuso que con objeto de que aquéllos descansaran de sus múltiples trabajos pudiera serlo cualquier otro profesor.

Verdaderamente majestuoso era el acto de conferir el Grado, especialmente la colocación de las insignias académicas.

Olvido imperdonable sería dejar de citar la hermosa descripción que de tan honrosos distintivos hace el insigne Cancelario de la Universidad Cervariense Dr. Ramón Lázaro de Dou (3). Dice así:

(1) Véase tomo I, Apéndices.

(2) Estatutos, título 26, párrafo 24.

(3) Instituciones del Derecho Público General de España. Tomo III, Sección IV. «De los Graduados».



«De las mismas ceremonias con que se confieren los Grados, se trasluce lo que en ellos son y suponen en los Graduados: el *bonete*, que es la insignia con que se da el Bachilleramiento, parece que significa, con alusión tal vez a lo que se hacía entre los Romanos, la libertad con que la Sabiduría, saca al graduado del reyno o tinieblas de la ignorancia; el *capirote*, que los Licenciados que lo reciben, han de ser los ornamentos de la paz; el *anillo* que se da a los Doctores el desposorio con la Sabiduría; los *guantes blancos*, la pureza de las costumbres; el *libro*, la continua aplicación; la *espada* el valor para pelear por la verdad contra los errores; y la *borla*, el laurel o triunfo conseguido con el sudor y afán literario.»

Terminado el discurso del padrino y obtenida la venia del Cancelario, colocaba un anillo en el dedo anular de la mano izquierda del Graduado, llamando a éste con la siguiente evocación: «*Ascende igitur, Cliens Dignissime, hunc locum editum, ex quo nateat omnibus, quam augusta suit praemia virtutum tuarum.*»

La fórmula de colocación del anillo era: «*Etenim quoniam Sapientiam amavisti, et exquisivisti a juventute tua, et quae-sivisti Sponsam tibi eam assumere, et amator factus es formae illius; Deus eandem, quae diligentes se diligit, nunc tibi in Sponsam dat. Signum ergo Desponsationis cum sapientia, accipe ab ipsa Annulum Aureum castissimi amoris pignus, et monumentum aeternum.*»

A continuación se publicaba el Graduado Doctor, calzándole los guantes con la fórmula siguientes: «*N. (el nombre del Graduado) Doctor (la facultad a que pertenecía): accipe Chirothecas Candidas, praesens tibi hortamentum, quam mundis per honestatem vitae manibus N. libros debeas tractare.* Se le entregaba un libro, ordenándole que le abriese previa la fórmula: «*Accipe N. Librum primo clausuum, deinde apertum, ut multa tibi in ipsius doctrina latere noscens, assiduo studio magis eandem detegas, aliisque palam docendo facias.*

Acto seguido se le sentaba en el púlpito, diciéndole: «*His initiatus mysteriis sede in sublimi ista Doctoris Cathedra, quae iam te expectat, et in qua pro tuis meritis ego te colloco ad honorem nostrae Academiae, et Christianae Reipublicae utilitatem;* se le ceñía la espada usando la fórmula de: «*Neque enim hac sede amplissima, qua par mihi assides, abutere tu ad otium; sed pugnabis strenue pro veritate contra errores Dux Sapientiae. Quare arripe, et stringe fulgentem hunc gladium, et additae tibi hodie claritatis insigne, et argumentum perpetuum gloriosi la-*

boris; se le imponía la Borla: *Accipe postremo in Pileo Nigro Sericum et N. Auroque intextum Apicem, pulcherrimam, et expressam imaginem supremæ N.* (el nombre de la Facultad) *Laureae, quam in hoc tuo triumphali die adeptus es.*

Terminaba tan majestuosa ceremonia dando el Cancelario y el Padrino un cariñoso abrazo al nuevo Doctor, empleando para ello esta fórmula final del acto: *Accede ad Amplexus, quibus in Senatam nostram coopteris, ad Amplexus primum Patroni tui. Ecce odor Filii mei, sicut odor agri pleni, cui benedixit Dominus. Deus erit, adiutor tuus et Omnipotens benedicet tibi benedictionibus caeli desuper. Amen.*

En el acto de entregar el libro al Graduado, aquél variaba según la Facultad a que el Doctoramiento pertenecía, versando acerca de Derecho Canónico, Civil, Doctrinas de Hipócrates o de Aristóteles.

Los colores de la Borla eran respectivamente: blanco para Teología, Verde para la Facultad de Derecho Canónico, encarnado para Derecho Civil, Amarillo como distintivo de Medicina y azul de Filosofía.

Son genuina manifestación del movimiento científico y literario de la Universidad los discursos pronunciados en los actos de conferir el grado de Doctor, como asimismo las arengas, que así se llamaban los discursos de los padrinos, que aunque dedicados generalmente a prodigar alabanzas al Graduado y a su familia, contienen datos de gran interés para la vida de la Universidad (1).

Grado de mayor pompa.—Los Monarcas promulgadores de los Estatutos por los que había de regirse la Universidad de Cervera y siendo uno de los efectos que en aquellos predominaron respecto a tan importante Academia literaria la práctica de los preceptos de la Religión, quisieron que la Universidad tomara parte activa y de un modo solemne en la festividad del Santo Misterio, que era la mayor que en Cervera se celebraba, y al efecto dispusieron que cada año para conmemorarla hubiera un Grado de mayor pompa, cuyo ceremonial dispusiera el Claustro como le pareciere más conveniente, turnando respectivamente las Facultades empezando por Teología y siguiendo Cánones, Leyes, Medicina y Filosofía (2).

(1) En el Archivo particular del entusiasta Cervariense D. Fausto Dalmases se guarda una notable colección de discursos, algunos manuscritos del Dr. Finestres y un tomo impreso del Dr. Lázaro de Dou.

(2) Estatutos, título XXVI, párrafo 29.

El ilustre Jesuíta y Catedrático de la Universidad Cervariense P. Pedro Ferrusola describe, con la perfección que caracteriza todos sus escritos, la forma en que se celebraba tan hermosa fiesta literaria (1): la traducción castellana del texto catalán dice así:

«El Grado se confiere en la tarde de la segunda fiesta o sea el día 7 de Febrero, porque el primer día se dedica a la Procesión general y de este modo se celebra la fiesta completa.

En dicha tarde, acuden todos los Catedráticos y Doctores a la casa del Cancelario, que ocupa una de las Torres de la fachada principal del edificio de la Universidad, reuniéndose más de ciento, asistiendo también el Regidor de la ciudad que desempeña el cargo de Conservador; cada uno ostenta las insignias académicas, presentando hermoso espectáculo la variedad de colores en Capirotos y Borlas; todos estrenan guantes por la solemnidad del día, que están colocados en gran abundancia en diversas mesas.

Salen por su orden de casa del Cancelario en compañía de éste, también revestido de insignias, llevando al lado derecho al Graduando y al izquierdo al Padrino, éste con Capirote y Borla y aquel con Bonete y Capirote como Bachiller y Licenciado, pero sin Borla por no ser todavía Doctor.

Recorre la comitiva todo lo largo de la ciudad por su parte principal hasta llegar a la Iglesia Mayor, en cuyo templo se venera el Santísimo Misterio y donde se ha de conferir el Grado.

Además de preceder a la comitiva la numerosa Música de la Universidad con timbales y clarines, va también un gran séquito compuesto de los Oficiales y Ministros así de la Universidad como del Tribunal Académico, todos ataviados de gala, cada uno en sus respectivos puestos y uno en el medio de las filas de los Doctores con una gran azafata de plata donde va colocada la borla, la espada, el libro, los guantes y el anillo que se han de dar como insignias al nuevo Doctor; es tal la majestuosidad de la ceremonia, que cautiva y sorprende especialmente a aquellos que la presencian por vez primera, siendo causa de que acudan a las fiestas gran número de forasteros.

Al llegar la comitiva a la Iglesia Mayor, salen a recibirla en nombre de la Comunidad algunos eclesiásticos; y en representación de la cofradía del Santísimo Misterio los Piores de la

(1) «Noticia Histórica del Sant Mysteri de Cervera», inserta a continuación de la «Novena del Sant Mysteri de Cervera», por el P. Luis de la Palma, de la Compañía de Jesús. Cervera, Antonio Ibarra, 1763, pág. 387.

misma, siendo la hora de llegada momentos después de terminar el solemne oficio de Vísperas de la tarde designada, quedando expuesta la divina Reliquia en el Altar Mayor, majestuosamente iluminado y adornado, y esperando en el Presbiterio el Preste revestido de capa pluvial y algunos sacerdotes.

Al penetrar la comitiva se descubren todos los que la forman despojándose de Bonetes y Borlas, pasando a un espacioso local situado en la nave principal entre el coro y el Presbiterio y allí con el mismo orden con que han venido al Templo, forman dos grandes semicírculos, postrándose reverentemente ante el Santísimo Misterio; entretanto la Capilla de Música deja oír armoniosas composiciones, cantando a continuación los sacerdotes que asisten al Preste la antífona de la Cruz, incensando de la misma manera que antes el Santísimo Sacramento y practicándose la ceremonia de reservar la Divina Reliquia.

Una vez terminados estos actos, pero quedando iluminado el Altar Mayor todo el tiempo que en la Iglesia permanece el Claustro de la Universidad, empieza la ceremonia académica de la obtención del Grado.

Sentados cada uno de los individuos del Claustro en sus respectivos lugares y cubiertos, el Cancelario en el frente en su sitial colocado encima de un estrado, los Doctores en asientos preparados en los dos semicírculos, el Padrino en un púlpito y el Graduando abajo y si es Catedrático en otro púlpito pero de menores dimensiones teniendo delante una mesa, el Cancelario hace una señal con una campanilla de plata, para comenzar el acto.

El Graduando empieza por la oración llamada de Borla, que siempre versa acerca del Santísimo Misterio, acomodando a este asunto el texto de la Facultad a que pertenezca el Grado que según Estatutos ha de interpretar, pero siendo de la libre elección del Graduando.

Dura la lectura un cuarto de hora y al cabo de este tiempo el Cancelario vuelve a hacer la señal para que la interrumpa, ejecutándose en este intermedio como en los restantes del acto, composiciones musicales.

Sigue la oración inaugurativa que dice el Padrino también en alabanza del Santísimo Misterio, siendo siempre dignas del mayor aprecio porque los Catedráticos que ejercen el cargo de Padrinos son personas de la mayor preeminencia en la Universidad, que ponen especial cuidado en que este trabajo literario sea lo más perfecto posible, a lo que contribuye el vasto

campo y la extensión de la materia sobre que pueden versar, revistiendo la ceremonia más bien que el carácter de académica el de sagrada, puesto que en los Grados ordinarios aquella oración es siempre dedicada a resaltar las buenas cualidades del Graduando, felicitándole por el honor de que se le reviste.

Como además el Grado de Pompa es el primero del año, por ser la fecha señalada para los Grados en el mes de Junio, los padrinos se relaciona en manifestar cuanto se esmeran con el culto y preeminencia de la Inmaculada Concepción, Patrona de la Universidad, considerando además la devoción del Santísimo Misterio como un excelente auspicio para las dichas y bienandanza de aquella Academia literaria.

El tiempo que duraba la lectura de la oración del padrino dependía de la voluntad de éste, aunque no solía exceder de media hora.

Terminada aquella, el Graduando, acompañado del Maestro de Ceremonias se presentaba delante del Cancelario, suplicándole respetuosamente la obtención del Grado; el Cancelario contestaba la palabra «Merecido», añadiendo que sólo faltaban los juramentos académicos; el Graduando los practicaba hincadas en tierra las rodillas; los Juramentos era tres: Profesión de Fe, Perpetua obediencia a los Cancilleres de la Universidad y Celo por el mayor esplendor de ella y Defensa pública y privada del Misterio de la Purísima Concepción.

Practicada la anterior ceremonia, el Cancelario le confería el Grado con las fórmulas acostumbradas, comisionando al padrino para que lo hiciera público y le invistiera las insignias y a todos los Doctores que asistían al acto para que con los abrazos de ritual admitieran al nuevo Graduando en el Claustro.

Ejecutadas las anteriores ceremonias, el padrino llamaba en voz alta al Graduando, haciéndole subir al púlpito que aquél ocupaba, efectuando la imposición del anillo, publicarlo, colocarle los guantes, darle el libro, entregarle la espada y borla, terminando con el abrazo de ritual, empleando las fórmulas ya reseñadas anteriormente.

Descendiendo del púlpito, recibía el Graduando los abrazos del Cancelario y demás Doctores, colocándose en el asiento que por razón del Grado le correspondía.

Terminada tan solemne fiesta, y después de orar el Claustro de Doctores brevemente ante el Altar Mayor, salía la comitiva académica de la Iglesia, acompañándoles hasta la puerta algunos eclesiásticos y los Priors del Santísimo Misterio, re-

gresando con el mismo orden que a la venida, al edificio de la Universidad, donde después de adorar la imagen de la Inmaculada Concepción de María en el Teatro Mayor, pasaban todos a la sala destinada al efecto para servir el espléndido refresco, acompañando por último al Cancelario a la torre donde tenía instalado su domicilio.

Aunque la ceremonia de la obtención del Grado revestía siempre extraordinaria solemnidad en la Universidad de Cervera, el del Santo Misterio constituía además una verdadera fiesta popular al que se asociaba todo el vecindario, viendo con gran regocijo la procesión académica, que por otra parte era de una gran visualidad a causa de la diversidad de trajes y colores de las borlas y capirotos.

Los Graduandos en esta festividad eran generalmente los alumnos que más habían sobresalido por su aplicación, y así se comprueba al examinar el nombre de aquellos que posteriormente figuran como notabilidades en los diversos ramos de la ciencia.

Fuero Académico.—Instituída la Universidad de Cervera bajo la norma de la de Salamanca y deseando el Rey Felipe V que fuera émula de todas en cuanto a honores y privilegios, dotó a cuantos individuos pertenecían a tan importante Academia literaria del mismo fuero y jurisdicción que los de la Universidad salmantina.

Los escolares participaban de aquellos privilegios en igual forma que los Doctores, Catedráticos y Maestros, cuyas exenciones y gracias ya quedan reseñadas anteriormente (1).

En los Estatutos se menciona la concesión de adquirir el vino, aceite, carne y demás comestibles a los precios que se vendían al público en Cervera, participando, además, de la refacción que se concediera a los eclesiásticos (2).

Estaba terminantemente prohibido que introdujesen comestibles, habiendo dado lugar la infracción de esta ley a importantísimos procesos.

De ellos son dignos de especial mención, por las reclamaciones de los Cancelarios respecto a la Jurisdicción Académica, los fraudes descubiertos en el año 1742 y 1749, el primero de unas vasijas que contenían aguardiente en la casa de Juan

(1) Tomo 1.º, capítulo XVI.

(2) Estatutos, título LII, párrafos 1 al 15.

Boldú, cercana al edificio de la Universidad y el segundo un contrabando de tabacos en el Colegio de la Asumpta.

El Cancelario Dr. Miguel Goncer elevó al Protector D. Bernardo Santos una extensa representación quejándose de los procedimientos seguidos por el Corregidor interino de Cervera D. Luis de Gálvez, el cual se había presentado en el domicilio de Boldú acompañado del alguacil y unos cuantos fusileros, arremetiendo precipitadamente, armados de pistolas, contra un grupo de estudiantes que atraídos por la curiosidad se habían acercado al lugar del suceso, no sirviendo para calmar la furia del Corregidor la presencia del Catedrático de la Facultad de Leyes D. Francisco Borrás, que casualmente pasaba por aquellos sitios.

Habiéndose incorporado al grupo los estudiantes que en aquella hora salían de la Universidad, ordenó el Corregidor a los fusileros y algunos soldados que se encontraban en Cervera por ser época de quintas que arremetiesen contra los estudiantes, golpeándoles con las espadas, arrastrándoles y prendiendo a algunos para ser conducidos a la cárcel.

Esta representación del Cancelario dió lugar a una extensa información testifical y a reiterar nuevamente el Consejo de Castilla el privilegio de jurisdicción y fuero académico de que gozaban los cursantes de la Universidad.

Con fecha 16 de Agosto del año 1749, el Intendente de Cataluña D. José de Contamina denunció al Cancelario de la Universidad D. Manuel de Alós el hecho de haberse descubierto en el Colegio de la Assumpta, dependiente de aquel Centro, una gran partida de contrabando de tabacos, fraude que se había realizado al amparo del Rector y Procurador del mencionado Colegio. En el documento se especifica que gozando de la inmunidad académica, solicitan del Cancelario adopte una enérgica resolución para evitar aquellos actos, por los perjuicios que causaban a la Hacienda.

El descubrimiento de este fraude dió lugar a la publicación de un edicto en el que se comprueba que la jurisdicción y fuero académicos se hacían también extensivos hasta para los delitos de contrabando (1).

Todos los procesos académicos se solventaban por el Tribunal llamado *Curia Académica*, con jurisdicción secular y ecle-

(1) La importancia y el gran número de datos curiosos que ambos documentos contienen, me han inducido a su publicación íntegra. Apéndices 1 y 2.

siástica, sujetándose en el orden civil y respecto a derechos arancelarios a la tasa de la Curia Eclesiástica de Tarragona (1).

Dicho Arancel está contenido en un cuaderno manuscrito de 13 hojas, que lleva por título «Taxes fetas per lo Illustrisim y Reverendisim Señor Don Fr. Joseph Linás del Sagrat y Ul. Orden de Nra. Señora de la Merce, Redempció de Catius per la Gracia de Deu y de la Sancta Sede Apostolica Assump. Archebisbe de Tarragona, Primat de las Españas y del Consell de Sa Magestad dels salaris de la Curia del Vicariat Eclesiastich de la present Ciutat de Tarragona: per los quals se ha de governat lo Notari y actuari de dita Curia y los demás Ministres de ella en la taxació dels gastos y exacció de sos salaris» (2).

También gozaban los escolares del privilegio de la exención del servicio militar, siendo requisitos indispensables para gozar del fuero estar matriculados desde Gramática hasta Teología, ya fuera con interrupción o sin ella y feneciendo los estudios tres años después, anotados desde el día de la última matrícula.

No siendo suficiente el número de Ministros asalariados para conseguir la quietud pública en Cervera, el rey Felipe V, por Real Cédula de 7 de Enero de 1741, concedió facultad al Cancelario para nombrar cuatro individuos que con el título de Comensales y gozando del fuero académico asistieran al Juez Escolar en el ejercicio de su jurisdicción (3).

Hospital del Estudio.—El espíritu de previsión que animó al rey Felipe V en las Constituciones dadas a su fundación predilecta, la Universidad de Cervera, se revela en cuanto se relaciona con la vida académica, y considerando la falta de recursos pecuniarios que podía existir en algunos de los escolares que cursaban en aquel Centro y su aflictiva situación en caso de enfermedad, dispone en sus Estatutos (4) la creación de un «Hospital del Estudio» donde pudieran encontrar aquéllos el remedio a sus dolencias.

Para el régimen del Establecimiento debía designar el Claustro un Capellán de toda su satisfacción, entregándole por inventario todo lo concerniente a dicha oficina.

(1) Estatutos, título III, párrafo 20.

(2) Archivo Universitario de Barcelona, Cervera, «Fuero y Jurisdicción Académica.» Estante 12, legajo 11.

(3) Véase Apéndice número 3.

(4) Estatuto XLVI.

Tenía su residencia en el Hospital, cuidando de que los enfermos practicasen todos los preceptos religiosos, asistiendo a la visita que practicaban el Médico y el Cirujano como asimismo a las comidas de los enfermos y celebrando misa en la Capilla las fiestas de precepto.

En unión del Visitador del Hospital, cargo que se elegía entre los Catedráticos de Propiedad el primer Claustro después de San Lucas, nombraban una Hospitalera con el correspondiente salario para que cuidase de la cocina y demás haciendas domésticas, pudiendo ser dos si las necesidades lo requirieran; a aquélla le tomaba la cuenta diriamente el Capellán y éste a su vez la rendía al Visitador todas las semanas.

El Cancelario debía visitar una vez al año el Hospital en unión de dos Catedráticos de Medicina y con asistencia del Visitador; éste tenía como gratificación doce pares de gallinas por Navidad y el Capellán 120 libras de sueldo anual, pagadas en tres plazos, en igual forma que los Catedráticos.

La habilitación del Hospital era para ocho enfermos, pudiendo llegar hasta doce por acuerdo del Claustro.

No podían ingresar en él los estudiantes que no estuvieran matriculados y con cédula del Catedrático de Prima de Medicina, haciendo constar que eran pobres y que sus enfermedades no eran contagiosas o incurables.

La disposición dictada por el Monarca respecto al establecimiento del Hospital del Estudio debió encontrar en la práctica grandes dificultades, como lo demuestran las diversas representaciones y acuerdos del Claustro.

En la certificación librada por el Secretario D. Francisco Ganyet el primero de Octubre del año 1757 se contienen cuantos datos pueden manifestar la historia del Hospital hasta su definitivo establecimiento, como también en la información dada en el mismo año por el Claustro al Real Consejo.

Desde los primeros años convino la Universidad con los Administradores del Hospital de la ciudad llamado de Berenguer de Castelltor, por ser éste su fundador en el año 1389, en que se recibieran los estudiantes enfermos pobres y cuidaran de su asistencia y curación, dando la Universidad al Hospital, por cada enfermo, una ración de pan y un real de ardites por día, quedando a cuenta de la misma Universidad el gasto correspondiente a Médicos y medicinas.

La abundancia de enfermos en el año 1755 dando lugar, según se manifiesta en la citada información, a que algunos estu-

diantes estuvieran cubiertos en las camas solamente con las capas, y por otra parte las reclamaciones presentadas al Claustro por los Administradores presentando nuevas bases de convenio, entre ellas la construcción de nuevas alcobas por cuenta de la Universidad, hizo pensar al Claustro en adoptar medidas para establecer un Hospital en edificio aparte, tomándose el acuerdo en el Claustro celebrado el 11 de Julio de 1755 de establecer interinamente el Hospital del Estudio en una casa particular, como así se hizo, instalándolo en una casa que tenía el Convento de PP. Agustinos cerca del Colegio de Santa Cruz; en el año 1756 por venta de la casa se trasladó al Colegio de Santa Cruz y más tarde en 1757 en una casa propiedad de Don Antonio Mallol sita en la Plaza Mayor, edificio que además de ser impropio por el sitio en que se hallaba, era reducido y sin el espacio suficiente, teniendo necesidad de volver al referido Colegio de Santa Cruz, donde a su vez estaba instalado el Colegio de Pobres Estudiantes, acordándose pagarle el alquiler anual de 18 libras catalanas por el departamento destinado a los enfermos.

Las grandes ventajas económicas que debió encontrar el Claustro en tener, aunque con carácter interino, Hospital propio, y por otra parte el mayor cuidado de los escolares enfermos, debió impulsarle a la construcción de un edificio, acordándose en el Claustro de Diputados celebrado el 17 de Agosto de 1756 y aprobando las fianzas constituídas por el asentista de la obra.

De tal acuerdo elevaron la protesta al Real Consejo D. Juan Porta, Catedrático de Vísperas de Cánones y Decano de la Junta del Patrimonio de la Universidad; Dr. Francisco Mayans, Catedrático de Vísperas de Teología tomista; Dr. Agustín Formiguera, Catedrático de Sexto de Decretales y Dr. Agustín Corts, Catedrático de Vísperas de Medicina; alegando no tener facultades el Claustro para disponer de los bienes raíces de la Universidad e invertir una cuantiosa cantidad en la construcción de un Hospital, existiendo el de la ciudad en el que se habían admitido los Estudiantes enfermos.

Esta protesta dió lugar a un curioso expediente siendo Cancelario el Dr. Blas Quintana, dictándose por el Rey Fernando VI una Real Cédula dada en Madrid a 29 de Abril de 1757, en la que se ordenaba el cese en la obra de construcción del Hospital y que los estudiantes enfermos fueran asistidos en el de la Ciudad; esta disposición regia fué variada por otra Real Cédula del mismo Monarca fechada en Madrid en 23 de Septiembre de 1757,

ordenando que subsista el Hospital interino de la Universidad (1).

Así debió continuar esta dependencia de la Universidad hasta el año 1782, en el que se expone en el Claustro celebrado el 22 de Noviembre por el Dr. José Prats, Rector del Colegio de Pobres Estudiantes, que sería muy útil para dicho Colegio la compra de una casa que con su huerto existía contigua al Colegio, por ser en gran número los escolares pobres que se quedaban sin albergue durante la noche y servir de retiro a aquellos *atacados por la sarna hasta que quedaran libres de ella, viéndose obligados éstos a ausentarse de la ciudad* (2).

Proponía además que de efectuarse la compra se trasladara a dicho local el Hospital, ahorrándose el Claustro el pago anual de las 18 libras de alquiler.

Se comisionó para la compra a los Doctores Teixidor, Oliver y Cerveró, y debía efectuarse por el acuerdo tomado en Claustro de 10 de Febrero de 1783 de dar plenas facultades a la Junta para la compra de la casa en la cantidad de 675 libras y los recibos de los operarios que tomaron parte en la obra, en los que consta que empezó el 10 de Junio de 1783 y terminó en 27 de Septiembre del mismo año (3).

Para terminar se transcribe un estado, formado en el año 1820, del Presupuesto del Hospital, firmado por el Vicecanciller Dr. Miquel y el Visitador.

Manutención	100 libras anuales.
Salario de tres Médicos..	37 libras 2 sueldos 6 dineros.
Gratificación al Capellán	25
Sueldo de la Hospitalera..	10
Boticario.	5
Cirujano.	9
Censo a la Religión de San Juan de Jerusalén.	2
TOTAL.	188 libras 2 sueldos 6 dineros.

(1) A. U. de Barcelona: Hospital del Estudio. Estante 11, legajo 26.

(2) Esta enfermedad fué también frecuente en Salamanca, y se atribuía al uso, en las comidas, del pan blanco.

(3) Libros de Claustros 1782-83 y 1783-84. Expediente de Obras del Hospital del Estudio.

APÉNDICES

Número 1

Información del Cancelario D. Miguel Goncer dirigida al Protector D. Bernardo Santos acerca de excesos de jurisdicción cometidos por el Corregidor de Cervera D. Luis de Gálbez.—Cervera, 25 de Marzo de 1742.

Muy Sr. mío: Aunque en los años, que ocupó el empleo de Cancelario de esta Universidad tenía experimentados de este Corregidor interino Dn. Luis de Galbez repetidos excessos injuriosos a mi Dignidad, y Persona, y no menos turbativos de la quietud de esta Escuela, con todo para evitar estrepitos havia asta ahora aguantado con moderacion, pensando, que quizas con el tiempo, y las advertencias, que privadamente se le havian dado, entraria en conocimiento de su mala conducta, y sabria reportarse de ella en adelante; pero viendo que esta misma moderación, y tolerancia mía no ha producido otro effecto, que el de darle mas ansa para reiterar attentados bien graves, y perniciosos a la Escuela, he concebido como obligacion de conciencia el participarlo a V. S. y solicitar el correspondiente remedio, con que poder ocurrir a muchos inconvenientes, que temo en otra manera por inevitables, a cuió fin he mandado substanciar con secreto, y cautela una summaria informacion, que contiene en substancia lo siguiente, esto es, Que en 23 fe Enero proximo passado, haviendo acudido un Visitador con sus guardias a la casa de Juan Boldu negociante de esta Ciudad poco distante de la casa de los Estudios, entre las quatro y cinco horas de la tarde para hazer inquisicion de un fraude de aguardiente, que sospecharon haverse escondido en dicha casa, dio motivo esta novedad de pararse ante ella un crecido numero de Estudiantes de los que en dicha hora salian de la Escuela, sin mas fin, que el de advertir, y saber por curiosidad lo que se executava; en cuiá multitud de Estudiantes fue indispensable alguna bulla de gritos propia de su genio; pero poco versado el Visitador en el trato, y aire juvenil de Estudiantes, juzgando era motin lo que meramente

fue una accion bulliciosa, dio parte formando queja a dicho Corregidor, y habiendo este acudido luego al Lugar expresado con su Alguazil, y algunos fusileros, envistio precipitadamente con pistolas a los Estudiantes, diciendo con alta voz al Alguazil, y fusileros, que les prendiessen, que havia de ponerles a soldados, y en galeras; Y si bien se acercó a dicho Corregidor Dn. Francisco Borrás Professor de Leyes que casualmente se halló en el Lanze, y le dixo, que se templasse, que aquello no pedia ya mas providencia, pues: que con el amaigo de los fusileros todo el mundo havia despejado, y creyese que los Estudiantes no tenian otro fin, que el de la Curiosidad, y que como niños en cualquier novedad dan alaridos, con todo no desistio dicho Corregidor, si que tomandolo con mas ardor, y empeño añadió a su Comitiva algunos soldados (que entonces se hallavan en la Ciudad para entregarse de las Quintas) sin consentimiento del Official que les comandava, y a poco rato, haviendose juntado otra vez en el mismo lugar mucho numero de Estudiantes de los Cursos, que nuevamente salian de la Escuela, observando entre ellos dicho Corregidor algunas voces de bulla, les envistio segunda vez mui furioso, y airado, dando con su baston a quantos podia alcanzar, y prorumpiendo contra ellos con palabras las mas indignas, asta desahogar su furor, diciendo con voces alborotadas a su comitiva, *a ellos, prendedles, arrastradles, echadles un balazo*: a cuja orden envistieron con pistolas los fusileros, y con espadas el Alguazil, y Soldados, maltratando, y atropellando a quantos podian alcanzar, asta arrastrarles por tierra, darles de puntapiés, golpes con las espadas, bursadas con pistolas, y prender algunos para llevarles a la Carcel: Y sobre todo esto, llegó a tal extremo esta tropelia, que procurando los Estudiantes huir el peligro, escapandose medrosos sin hazer la menor resistencia, viendose vestido uno de ellos llamado Phelipe Más cursante de medicina, que se hallava cerca de la puerta de la Iglesia de San Miguel, se assio de dicha puerta, y adviertiendolo el Corregidor mandó en alta voz a los fusileros, que le arrastrassen, y sacassen fuera luego, como assi lo ejecutaron puntualmente sin respeto alguno al sagrado de la Iglesia, arrebatandoles dos de ellos de la referida puerta, y arrancandole de ella le arrastraron, dandole puntapiés, y repetidos golpes, y bursadas con las pistolas, y el mismo Corregidor con su baston, de quienes quedó lastimado el Estudiante, y el manteo hecho pedazos, y asi maltratado, y sin manteo le hizieron levantar dichos fusileros, y le prendieron de orden del Corregidor llevandole ignominiosamente por la Calle maior para meterle a la Carcel aunque despues, reflecciendo quizas sobre la inocencia del preso, le dejaron libre: Pero precipitandose aun mas dicho Corregidor de un atentado a otro, bajó seguidamente con su Alguazil, soldados, y fusileros asta la Calle maior atropellando amotinadamente a quantos estudiantes encontrava, que discurrían la Calle, rempujando a unos, dando bursadas con las pistolas a otros, asta llegar a prender algunos para llevarles a la Carcel sin mas motivo, ni causa, que el ser Estudiantes; Y sobre todo esto dos de dichos fusileros se entraron con impetu de orden del Corregidor en una de las Casas de Felix Montaner asta penetrar el aposento, que habitan los Estudiantes, y poniendo de improviso las pistolas a los pechos a dos de ellos, cayó desmaiada del susto la Patrona de la Casa, y sin embargo de esto, y de hallarse uno de los Estudiantes algo enfermo, les prendieron con modo ignominioso, sin darles lugar ahun de tomar el manteo, y sombrero, y con amenazas de dispararles sino seguian les sacaron a la Calle, donde esperaba el mismo Corregidor, quien despues de haver visto dichos dos Estudiantes dijo a los fusileros, que no eran los que buscava, y con esto les mandó dejar

libres; pero bolviendo otra vez dichos fusileros al mismo aposento, prendieron con igual ignomia a otros dos Estudiantes compañeros de los primeros, y les sacaron tambien a la Calle ante el mismo corregidor quien desaogado ya de su furor mandó soltarles. Estas tropelias, admiradas con escandalo de toda la Ciudad, irritaron de modo a los Estudiantes, que muchissimos de ellos acudieron a mi casa con vivos clamores contra el Corregidor, y si bien conciderava por mui justas sus quejas, procuré con todo sossegarles, y consolarles, esperanzandoles, que no faltaria mi cuidado en solicitar de la superioridad el remedio que pedian semejantes desordenes, lo que bastó para lograr de todos la obediencia en retirarse.

Assi mismo el dia 26 del mismo mes de Enero entre las dos y tres horas de la tarde mandó dicho Corregidor prender un mancebo Zapatero de esta Ciudad para soldado de Quinta, y trabajando este en la Casa de su hermano, que es en frente de la Universidad llegaron alli dos de los fusileros con un Alguazil del Corregidor, y sin hallar mas resistencia, que el quererse escapar el mancebo, disparó la pistola una de los fusileros, y entrandose otro a la Casa, encontró en la entrada sentado a Dn. Bernardo Artola filosofo, a quien puso de improviso una pistola a los pechos, y llegando inmediatamente el Alguazil maior con otros dos fusileros, que trahian amartilladas las pistolas, le echaron con violencia fuera de la Casa, y al mismo tiempo el Alguazil maior apuntó una pistola a los pechos del Reverendo Tomas Janer Pbro. y Beneficiado de esta Ciudad, que se hallava entonces en dicha Casa, y despues de haverle ultrajado de palabras le cogió, y echó fuera de ella, y quejandose el sacerdote con dicho Corregidor de accion tan sacrilega ante los mismos fusileros, y Alguaziles (que havian otra vez acudido a dicha Casa con el Corregidor entre las quatro, y sinco horas del mismo dia 26) le respondió el mismo Corregidor, *pensaria* (hablando de su Alguazil maior) *que tratava con algun estudiante*, despreciando con este motivo tan justa queja.

En el Maio de 1741 havendoseme dado parte, que Bautista Reart cursante de Filosofia se hallava indiciado de haver cometido cierto hurto, mandé prenderle por mí Alguazil a fin de proceder con él en justicia, a lo que se opuso con formal empeño el Corregidor pretendiendo prenderle por si, y conocer el delito; y si bien se le hizo patente la matricula del reo, y consiguientemente que solo estava sugeto a mi Jurisdiccion, y no a otra, con todo insistio porfiadamente en su idea, sin que bastasse para apearle de ella el hazerle ostension de la misma Real Cedula, en que S. Magestad concede al Cáncelario de esta Universidad toda la Jurisdiccion civil, y criminal sobre los Academicos privativamente a todos los demas Juezes, y Tribunales, cuja accion, aunque tan satisfactoria no se merecio de dicho Corregidor atencion alguna, respondiendole con desprecio que nos dejassemos de Zedulas, que ya lo tenia visto: Pero por fin convenido, despues de muchos debates, de su temeridad, y error, consintio en que mi Alguazil prendiese a dicho Reart, y que para maior seguridad, y custodia le metiese en la Carcel de la Ciudad en mi nombre, y a disposicion mia, como assi lo previno el mismo Corregidor al Carcelero para que quedasse enterado de ello; y queriendo, despues de substanciada la informacion, tomar la confession al reo, pasó mi Alguazil a la Carcel para sacarle, pero se resistio el Carcelero, diciendo que tenia positiva orden del Corregidor de no abrir la Carcel, y de no sacar, ni entregar el reo, aunque yo lo mandasse; accion, que por tan desatenta me motivo a despacharle un Monitorio, y acudir a la Real sala Criminal de la Audiencia de este Principado, la qual enterada del hecho, y sus circunstan-

cias, mandó luego a dicho Corregidor que tuviese y entregase el reo a disposición mia para lo que yo ordenasse.

En el Marzo de 1740 haviendose movido alguna bulla entre Estudiantes en la puerta, y calle de Capuchinos, encontradosse alli el Corregidor se alteró de modo contra ellos, que no satisfecho de ultrajarles con palabras ignominiosas, tomó una pistola de las que trahia su Alguazil, y envistioles furiosamente con voces alborotadas, dio con ella bursadas, y golpes a diferentes, asta llegar a apuntarla a los pechos de uno con amago de dispararle; de cuias acciones se irritaron tanto los demas, que a no encontrarse en el suceso algunos Cathedrauticos, que les contuvieron, era casi inevitable un tumulto, que nos podia dar bien que sentir a todos.

Sobre estos, y otros procederes tan estraños de este Corregidor, que tienen sumamente exasperados los animos de los Estudiantes, se haze tambien intolerable por su genio tan violento, arrojado, y provocativo, como y por las continuas bravatas en que prorumpe, jactandose indiscretamente que con su baston ha de tener sujeta toda la Universidad; que no dejara de prender, y encarcelar Estudiantes, y ahun castigarles, y que para su maior sugesion ha hecho venir la partida de fusileros de la esquadra de Fornells, que desde deziembre proximo passado permanece a su instancia en esta Ciudad; siendo assi, que no veo motivo para que se entre este Corregidor a tomar providencias directamente contra mis subditos, quando las mias han sido siempre bastantes para tenerles quietos, obedientes, y subordinados en todo. A mas, que segun concibo, no pueden servir de otro estos fusileros que para mover disturbios, pues siendo gente mui incivil, y destinada meramente para perseguir, y prender facinerosos, como V. S. sabe, les miran los Estudiantes con formal odio, y a qualquiera jocosidad, o palabra de bulla, que estos les digan, todo es luego amenazarles con pistolas, descomponiendose con palabras, y modos mui asperos, offensivos, que no pueden produzir otro efecto, que alborotos, inquietudes y desgracias.

Estos excessos, que he mirado, y sufrido con vivissimo sentimiento, resultan concluyentemente probados de dicha informacion, que passare a manos de V. S. siempre que lo ordenare, redundando todos, como es patente, en vilipendio, y deshonor de mi autoridad, y Jurisdiccion, agravio de los Academicos, y perjuicio de la Escuela, motivos, que por tan graves me impelen a implorar la proteccion de V. S. y suplicarle se digne tomar las medidas mas proporcionadas, con que se facilite el correspondiente remedio para la quietud de la Escuela, satisfaccion de los Academicos, y consuelo mio, que le tendre siempre mui singular entodas las ocasiones, que mereciere del servicio, y satisfaccion de V. S.

Nuestro Señor guarde en la maior prosperidad la Persona de V. S. los dilatados años que puede, y he menester. Cervera, y Marzo 25 de 1742.—B. L. M. de Vs. su mas obligado Servidor, B. MIGUEL GONCER.—Sr. Dn. Bernardo Santos Calderon de la Barca.

Número 2

Edicto del Cancelario Dr. D. Manuel de Alós sobre prohibición de que los Académicos practiquen contrabandos de tabaco. Cervera 18 de Noviembre de 1751.

NOS EL DOCTOR DON MANUEL DE ALÓS, Y DE RIUS, Arcediano Mayor, y Maestre-Escuela de la Santa Iglesia Cathedral de Lerida, Cancelario, Juez Conservador de la Pontificia, y Real Universidad, y Estudio General de la Ciudad de Cervera, y unico Executor de sus Indultos, Privilegios Apostólicos, y Reales, etc., etc.

Siendo uno de los assumptos de nuestra primera obligacion, invigilar con el maior zelo, y solicitud la observancia, y cumplimiento de los Reales Decretos, Ordenes, y Pragmaticas publicadas en estos Reynos, sin consentir, que abusando alguno de nuestros Subditos de la distincion, con que la Real Clemencia de su Magestad se ha servido tener bajo su proteccion a todos los Academicos de este su Estudio General, y Universidad Literaria, por facilidad de sus cortos años, inconsideracion, o depravada malicia deje de tributar a las expressadas Reales Disposiciones el cumplimiento, que incumbe a todos los Vassallos, y particularmente a los que son tan distinguidos de su Real Benignidad. Sin embargo, que en el Edicto General, que expedimos en 18. de Octubre del corriente año, mandamos, que assi se cumpliessen, y guardassen todas, y qualesquiera Pragmaticas, y Disposiciones Reales; y en el Edicto expedido en 6 de Diciembre del año 1749. particularmente prohibimos a todos los Academicos de qualquiera grado, y condicion el simple uso de los Tabacos de Contrabando, y que no procediessen de las Reales Fabricas de su Magestad: habiendo llegado a entender por informe del Administrador del Real Estanco de esta Facultad, y su Partido, que sospechaba alguna menor observancia en este assumpto; no obstante, que hechos los mas exactos registros, y diligencias por los Ministros de aquella Renta, con intervencion, y solicitud de los de nuestro Tribunal no se hallassen verificados los indicios; a fin de evitar el mas leve menoscabo, que de qualquiera transgression pudiesse resultar a la Real Hacienda, repitiendo lo que esta dispuesto en los citados Edictos; nuevamente mandamos, y ordenamos a todas, y qualesquiera Personas, de qualesquiera grado, y condicion, que sean, y gozen del Fuero Academico de esta Universidad, que por ningun pretexto, color o motivo comercien, ni usen otros Tabacos, que los que proceden de la Reales Fabricas de su Magestad; assimismo que se abstengan de comerciar, y servirse de otro qualesquiera genero prohibido: apercibiendo, que no solo serán los Transgressores castigados con las penas impuestas en los Reales Edictos, si que tratando a los indicados, y sospechosos como indignos de las Exempciones, y Privilegios, que gozan,

incurriran en la pena de privacion de la Matricula, y expulsion de la Universidad.

Assimismo mandamos, que ninguno de nuestros Subditos se resista al registro, y reconocimiento de sus Casas, y Posadas, que quieran, en cumplimiento de su obligacion, hazer los Ministros de la Real Hacienda, como vayan auxiliados de nuestro Alguazil Mayor, u otro de nuestros Ministros.

Todas las quales cosas, y cada una de por si mandamos, que se guarden, cumplan, y observen, sin las contravenir en manera alguna, baxo las penas arriba expressadas. Y para que ninguno pueda allegar ignorancia, mandamos publicar el presente Edicto, firmado de nuestra mano, y sellado con sello de nuestro Oficio. Dado en Cervera a los 18. de Noviembre de 1751.

Número 3

Real Cédula de Felipe V prohibiendo a los catalanes graduarse fuera de las Universidades de España.—Madrid, 23 de Septiembre de 1718.

EL REY

Marques de Castel-Rodrigo, Governador, y Capitan General del mi Principado de Cataluña, sabed: Que habiendo llegado a mi noticia, que después de reducidas las Universidades, que havia en esse Principado a la de Cervera, solamente por la vanidad, que tienen los Naturales de el de ser Graduados, en todas las Facultades, assi por gozar del Fuero Militar, como para Abogar en los Tribunales, sin otro titulo, que el Grado de Doctor, passan a Graduarse a la Universidad de Tolosa, y que ultimamente se han Graduado en ella en ambos Derechos muchos Catalanes, algunos con poco merito, y los mas sin ninguno, y que con este Grado empezarán luego a Abogar, de que resultan muy graves perjuizios al bien publico: He resuelto, que assi como en Francia no se aprecian los Grados de las Universidades de España, no se haga tampoco aprecio para cosa alguna en esse mi principado de Cataluña de los Grados de Francia. Y para evitar en adelante los inconvenientes, y perjuizios, que se siguen al publico de Graduarse los Catalanes fuera de España: Visto por los de mi Consejo, y el Decreto de mi Real Persona a él remitido, se acordo dar esta mi Cedula; por la qual os mando, que luego que la recibais, no permitais que Persona alguna de esse Principado sin expressa licencia passe a graduarse fuera de las Universidades de estos Reynos de España; y que en el caso de executarse por alguno de ellos, se tengan, y den por nulos los Grados, que recibiere, y no se le permita abogar, ni gozar de los Privilegios, que como tal Graduado huviere de gozar: a cuyo fin, y para la mas puntual observancia, y cumplimiento de lo referido, dareis, y hareis dar las ordenes, y providencias,

que convengan, que assi es mi voluntad. Dada en San Lorenzo el Real a veinte y tres dias del mes de Septiembre, año de mil setecientos y diez y ocho.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Joseph Francisco Saoni.—V. Magestad manda, que a ningun Catalan se permita salir a graduarse fuera de las Universidades de España, sin expresa licencia, y que en caso de executarse por alguno se den por nulos los Grados, que recibiere.—Escrivano de Camara, Don Joseph Bordonaba.

Número 4

Real Cédula de Felipe V ordenando que no se admita ni incorpore en la Universidad de Cervera ningún Graduado sin ser examinado, a excepción de los procedentes de las de Salamanca, Alcalá, Valladolid y Huesca.

EL REY.

Canciller, y Claustro de la Universidad, y Escuela General de la Ciudad de Cervera, sabed: Que teniendo presente lo que mandé por Real Cedula, dirigida al Marqués de Castel-Rodrigo en veinte y tres de Septiembre proximo pasado, sobre que en esse Principado de Cataluña fuessen nulos, y de ningun aprecio los grados recibidos en Francia: He resuelto aora, que en essa Universidad no se admita, ni incorpore ningun Graduado, que no sea examinado, conforme las ordenes, que por aora se hos han dado, y se os darán en las Constituciones, exceptuando solo los que estuvieren Graduados en las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca. Y os mando, que enterado de esta mi Resolucion la executeis, y cumplais en todo, y por todo, sin la contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna, ni con ningun pretexto, que assi es mi voluntad. Dada en Madrid a primero dia del mes de Marzo, año de mil setecientos y diez y nueve.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Juan Milan de Aragon.—V. Mag. manda, que en la Universidad de Cervera no se admita, ni incorpore ningun Graduado, que no sea examinado, excepto los Graduados de las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca.—Escrivano de Camara, Don Joseph Bordonaba.

Número 5

Real Cédula de Felipe V admitiendo en la Universidad de Cervera a los Graduados en la de Gandía.—Madrid, 11 de Marzo de 1721.

EL REY.

Por quanto por parte del Duque de Gandía se me ha representado, que por Real Cedula de primero de Marzo del año passado de mil setecientos y diez y nueve tuve por bien de mandar, que la Universidad de Cervera de mi Principado de Cataluña no se admitiese, ni incorporasse ningun Graduado, que no sea examinado, exceptuando solo a los Graduados en las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca, exponia a mi piadosa consideración, que la Universidad de Gandía se erigió, y fundó en el año de mil quinientos quarenta y siete, a petición de San Francisco de Borja, entonces Duque de Gandía, con Bula Apostolica expedida en quatro de Noviembre de dicho año por la Santidad de Paulo Tercero, en la qual concede a la referida Universidad los mismos Privilegios, que gozan los de Paris, Salamanca, y Alcalá, a cuya continuacion havia concedido su Privilegio en la misma conformidad el Señor Emperador Carlos V. en nueve de Febrero del año de mil quinientos y cinquenta: en cuya atencion, y la de estar dicha Universidad fundada en caridad, pues se gradua en ella a los Pobres benemeritos sin estipendio, lo que no sucedia en otra, y lograr el aprovechamiento de tantos como concurrían a ella, en donde se leia con toda exaccion las Facultades Mayores de Artes, Theologia, Canones, Leyes, y Medicina, y que tiene hermandad con la de Alcalá: me suplicó fuesse servido mandar que los Graduados en ella deban lograr en el dicho Principado de Cataluña, y Universidad de Cervera, lo mismo que me digne conceder a los Graduados en las de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca: Y atendiendo a las referidas circunstancias, he resuelto, que los Graduados en la expresada Universidad de Gandía, sean admitidos en el dicho Principado de Cataluña, y Universidad de Cervera, en la misma conformidad, que lo tengo mandado a favor de los de Salamanca, Valladolid, Alcalá y Huesca: Y que para que se cumpla, visto por los de mi Consejo el Decreto de mi Real Persona a él remitido, se acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual quiero, y es mi voluntad, que los Graduados en la dicha Universidad de Gandía sean admitidos en el mi Principado de Cataluña, y Universidad de Cervera, en la misma conformidad, que lo tengo resuelto a favor de las de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca, según queda referido. Y mando al Canciller, y Claustro de la mencionada Universidad de Cervera, y demás Personas a quien tocare su cumplimiento, vean esta mi Cedula, y la guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se

contiene, sin la contravenir, ni permitir se contravenga en manera alguna, ni con ningun pretexto. Dada en Madrid a onze dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y uno.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Lorenzo de Vibanco y Angulo.—V. Magestad manda, que los Graduados en la Universidad de Gandia, se les admita en la de Cervera, como está mandado para las de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca.—Escrivano de Camara, Don Joseph Bordonaba. Corregida.

Número 6

Real Cédula de Felipe V declarando que la gracia concedida a la Universidad de Gandía no se hace extensivo a los Estudiantes Catalanes.—Madrid, 28 de Marzo de 1722.

EL REY.

Governador, y Capitan General del mi Principado de Cataluña, Presidente de la mi Audiencia, que reside en la Ciudad de Barcelona, Regente, y Oidores de ella, sabed: Que con Real Cedula de primero de Marzo del año passado de mil setecientos y diez y nueve, tuve por bien de mandar no se admitiese, ni incorporasse en la Universidad de Cervera, de esse mi Principado, ningun Graduado que no fuese examinado en ella, exceptuando solo a los Graduados en las Universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid, y Huesca, por los justos motivos que hubo para ello: Y que despues con otra Real Cedula de onze de Marzo de mil setecientos y veinte y uno, a instancia, y representacion del Duque de Gandia, y en atencion a las especiales circunstancias, que concurren en la Universidad de aquella Ciudad, fui servido mandar, que los Graduados en ella fuessen admitidos en dicha Universidad de Cervera, y Principado de Cataluña, en la misma conformidad, que lo tenia mandado a favor de las expressadas Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca. Y hallandome informado de los graves perjuizios, e inconvenientes, que de este Privilegio, y Concession pueden resultar contra el bien publico, lustre, y aumento de la expressada Universidad de Cervera, unica en esse Principado, y que ha de ser emula de las primeras de España, assi en lo material de su Fabrica, como en lo formal de sus Estatutos, y enseñanza de todas Facultades, deseando evitarlos, he resuelto declarar, como con la presente declaro, no obstante la mencionada Cedula de onze de Marzo de setecientos y veinte y uno, que la Gracia en ella concedida a la Universidad de Gandia, no deve entenderse, ni practicarse con los catalanes, que huvieren ido, o fuessen a graduarse en ella, para los quales he mandado fundar, y destinar dicha Universidad de Cervera; pero que si algun Graduado Valenciano passasse a esse

mi Principado de Cataluña con el Grado de Doctor por la dicha Universidad de Gandia, por aora, y en el interin, que Yo mando otra cosa, quiero, y es mi voluntad se le tenga por tal Graduado, y se le guarden los honores concedidos a los Graduados. Y os mando, que luego que recibais esta mi Cedula la veais, guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin la contravenir, ni permitir se contravenga en manera alguna: a cuyo fin, y para su mas integro cumplimiento, dareis, y hareis dar las providencias, y ordenes necesarias a las Justicias, y demás Personas de esse mi Principado a quien convenga, haziendo que de esta mi Cedula se passe copia a la referida Universidad de Cervera, para que la observen, y guarden en todo lo que a ella toca, y que para el mismo efecto se registre, y ponga en los Libros del Acuerdo de essa mi Real Audiencia, que assi es mi voluntad. Dada en Buen Retiro a veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y veinte y dos.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Lorenzo de Vibanco Angulo.—V. Magstad manda, que la Gracia concedida a la Universidad de Gandia de que sus Graduados se admitan en la de Cervera, no se entienda con los Catalanes.—Corregida.—Escrivano de Camara, Don Joseph Bordonaba.

Número 7

Instrucciones para los Vehedores de Cenas y bebidas decretadas por el Claustro de Diputados de 23 de Agosto de 1789.

1.º El Vehedor de Cenas y bebidas tomará nota de su antecesor de la ropa y alajas, que hubiere en la Veheduria, a efecto de que cada uno de sus dependientes le de cuenta de lo que administrare, y tuviere a su cargo siempre que lo requiriere el mismo Vehedor, y nada prestara de la Veheduria sin previo consentimiento del Claustro.

2.º Ni en Borlas, ni en Licenciamientos se dará refresco al que estuviere ausente, por mas que la ausencia sea legitima, y aunque sea por causa de enfermedad.

3.º A los Ministros y demas empleados, a quienes corresponda, y esten presentes, podrá el Vehedor dar el refresco en pasta, si le pareciere: y el refresco consista en dos bolados, tres melindros y tres quartos de onza de chocolate a cada uno.

4.º A los Musicos se dará solamente chocolate en aquellas funciones, en que antes y despues acompañaren al Claustro.

5.º En los dias de Comunión se dará solamente refresco a los sacerdotes, que digan misa o confiesen en la Universidad: y para servirles, no se admitirá sino un Estudiante, y la Cocinera.

6.º Encargará el Vehedor al que provea los refrescos del Claustro le envíe cerradas con llave las caxitas de los melindros y bolados: y sera de su obliga-

cion dar una llave de las mismas al Vehedor para abrirlas en la Universidad, y cerrarlas, quando le debuelva lo sobrante.

7.º Tendrá mucho cuidado el Vehedor que los platos que ahora se harán de nuevo para los refrescos, nunca sirvan para las cenas, y a este fin esten en armario separado: sirviendo para las cenas los que tiene de presente la Universidad. Asimismo cuidará de tener en lugar separado dos o tres docenas de vasos deutados para las cenas, de manera que nunca sirvan en los refrescos.

8.º En el Grado de pompa del Santo Misterio se daran guantes en adelante, a mas de todo el Claustro, al Secretario, Thesorero, Bedeles, Maestro de Ceremonias, Alguaciles, Comensales, Page de las Insignias, y Page del Mui Ilustre Señor Cancelario, y a ninguno mas.

9.º En los dias de Licenciamiento toda la cena por entero saldrá a la mesa de los Sres. Examinadores, y zelará mucho el Vehedor que nada se reserve de ella. Y lo que sobrase despues de haver cenado Ministros y Criados, se repartirá entre los criados y cocinera, sin que estos ni otra persona a mas de sus salarios, puedan pretender se les dé cosa alguna.

10.º Procurara el Vehedor se hagan para las cenas panes de unas ocho onzas, y mandará se traigan los que fuesen menester, segun el numero de los que haian de cenar: y si esto no fuere asequible tomara de los regulares los que estimare convenientes.

(Estas intrucciones fueron leidas, y aprobadas en el Claustro de Diputados de 9. de Septiembre de 1789.)

CAPITULO II

El Estudiante en Cervera.—Vida escolar.—Bailes públicos y Juegos prohibidos.—Patronato de Estudiantes.—Tasaciones de casas.—Traje escolar.—Rondas nocturnas.—Días feriados y vacaciones.—Periódicos escolares.—Discípulos célebres de la Universidad.—Motines y algaradas.

Interesante para todo aquel que se dedica al conocimiento de estudios Universitarios, especialmente en lo que se refiere al desenvolvimiento de las Universidades españolas en pasados siglos, y curiosa en general para el examen de nuestras costumbres y forma de vida en aquellas poblaciones que, por existir en ellas Universidades, formaban un verdadero núcleo escolar Catedráticos y alumnos, es el conocimiento de la especial legislación dictada exclusivamente para asegurar el bienestar del alumno en la Universidad, estrechando por medio del cariño y la protección que encontraban en el Claustro de Catedráticos y a la vez en aquel designado para desempeñar la suprema autoridad Académica, bien con el nombre de Cancelario, bien con el de Rector, los vínculos existentes entre aquellos elementos que integraban el Cuerpo universitario.

La legislación que pudiera llamarse escolar de la Universidad de Cervera, sobresale en perfección y detalles a las promulgadas

para la existentes con anterioridad a aquella Academia literaria.

Los problemas al parecer irresolubles que en nuestros días se presentan, relacionados con las diversas fases de la vida escolar, encuentran satisfactoria y enérgica solución en aquellas leyes; el desasosiego y ambiente de intranquilidad que suelen reinar en las Universidades en determinadas épocas ya fueron previstas por los legisladores; y aun más, deseosos de evitar la especulación mercantil de que eran objeto los estudiantes en Salamanca y Alcalá por parte de las personas que se dedicaban a *pupileros*, se determinan cuáles han de ser sus deberes y modo de comportamiento, estableciendo las correspondientes *tasas* y ajustando a ellas de un modo equitativo la calidad de la habitación que el estudiante había de tener según el precio fijado y hasta la cantidad de comida y clase de la misma que había de constituir su manutención (1).

El Monarca Felipe V y su sucesor Fernando VI fueron previsores en la redacción de los Estatutos, convenientemente asesorados por personas de su confianza, conocedoras en alto grado de la vida académica (2).

VIDA ESCOLAR

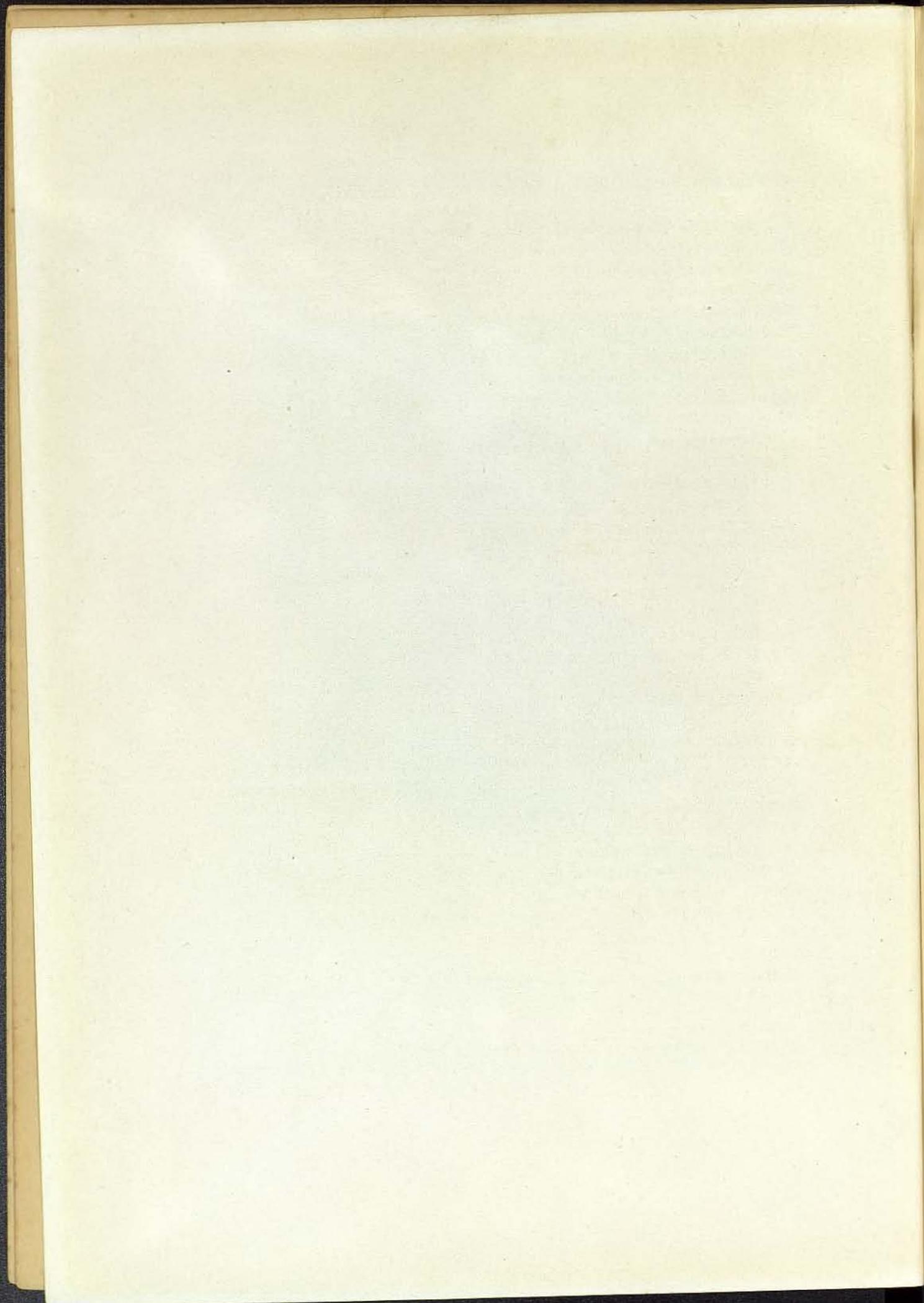
Así como en la de Barcelona la jurisdicción académica y escolástica estaba conferida en absoluto al Rector, salvo en aquellos asuntos en que era necesaria, por el patronato que ejercía, la intervención municipal, en la Universidad de Cervera está encomendada al Cancelario, pues si bien en el año 1718 se instituyó el cargo de Rector, a causa de diferencias surgidas sobre atribuciones de uno y otro quedó el de Rector suprimido con fecha 12 de Noviembre de 1717, refundiéndose en el Cancelario todas las atribuciones universitarias.

(1) Conocidas son las narraciones insertas en las novelas del género picaresco, especialmente las del *Licenciado Cabra* en *El Gran Tacaño*, del eminente Quevedo Villegas.

(2) Como ya se ha determinado en el tomo 1.º, fué encargado por Felipe V del borrador de los Estatutos promulgados en 1726 D. Luis Curiel, que gozaba justamente la fama de ser muy entendido en asuntos de Universidades.



Estudiantes ilustres. — Ilmo. Sr. D. Félix Torres Amat



El Título 2.º de los Estatutos trata de ello en 23 capítulos, bajo el título de «*El Cancelario, su Audiencia y Oficiales*».

En ellos se determina que, siendo por su ministerio el Cancelario como padre de los estudiantes, tenga gran cuidado de informarse frecuentemente de la vida, costumbres, virtud y letra de aquéllos y personas del Estudio, y si hallara algunos distraídos, o que por su mala compañía puedan dañar a otros, les destierre de la Universidad.

Se ordena que el Cancelario (art. 9), en unión de los demás ministros de la Universidad y bedeles, ronde todas las noches, visitando las casas en que habitaban los estudiantes, castigando a los que no obedecieran las disposiciones reglamentarias.

La reglamentación escolar está inserta en los Títulos 41 y 50 de aquel cuerpo legislativo.

Según aquéllos, todas las personas de la Universidad debían usar la mayor decencia en el vestido, para que el traje y modestia exterior atestiguaran la interior honestidad y virtud de los que frecuentaban las escuelas.

Ningún estudiante podía llevar armas ofensivas ni defensivas, de día o de noche, ni tenerlas en su casa bajo el castigo de perderlas y veinte días de cárcel, prohibiéndoles también acompañaran a la Justicia seglar bajo pena de destierro perpetuo de la Universidad.

Estaba prohibido que los estudiantes circularan por las calles de Cervera con máscara o rebozo a pie o a caballo en día lectivo o de fiesta, en pena, por la primera vez, de diez días de cárcel, por la segunda veinte y por la tercera de destierro perpetuo de Cervera: el Corregidor no podía dar licencia ni permitir durante el curso bailes, saraos, ni músicas, de día ni de noche, ni por las calles ni en casa alguna de la ciudad, excepto en aquellas ocasiones en que no reconocieran inconveniente el Corregidor y Cancelario.

Esto motivó diversas resoluciones, siendo las más importantes las prohibiciones dictadas por los Corregidores en 8 de Febrero de 1763, 16 de Febrero de 1765 y la del Capitán General de 11 de Enero de 1805 (1).

Ningún estudiante podía ser padrino de bautizo habiendo de hacer gasto; no podía representar comedias desde San Lucas

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Sección Cervera.—Cancelaría.—Caja 10-11.

(día de apertura de estudios) hasta San Juan; no podían usar de coches, carrozas, sillas de mano, literas, mulas ni caballos, precisándose fueran y volvieran de la Universidad a pie, bajo pena de diez libras de multa destinadas al Hospital del Estudio.

Observábase con todo rigor la prohibición de jugar a la pelota, bolas, argolla u otro juego lícito en las calles públicas de Cervera, en día lectivo o de fiesta, so pena de seis días de cárcel; si bien dichos juegos se les permitían en los días de fiesta, pasado medio día, con tal que la cantidad que se atravesare en metálico no excediera de medio real y fuera en el campo o puerta retirada de la ciudad.

En el año 1730 fueron descubiertas dos casas de juego de naipes, una de ellas propiedad de un regidor y la otra del Ayuntamiento, dando lugar a un severo informe del juez Escolástico en el que se prevenía fueran solamente permitidos los juegos de *trucos* y *pelota* en los días festivos, «más de ningún modo los de naipes y dados» (1).

Curiosísimo es el tratado 13 del título 61, en el que se ordena «que el estudiante que perdiera más de ocho reales en el juego, pueda recobrar lo demás que hubiera perdido y pagado: y si quedare debiendo más de los ocho reales se le niegue la acción al acreedor para pedirlo en juicio», añadiendo en el Estatuto 14 «que ningún vecino de Cervera pudiera mantener casa de juego, so pena de mil reales para la Librería de la Universidad».

Permitíase a los estudiantes que pudieran tener en su casa instrumentos de música y no se les podían quitar, menos en caso de manifiesto perjuicio.

Prohibíase, con toda severidad, la publicación de libelos infamatorios y pasquines en romance, latín u otro idioma, en metro o prosa; estaba vedada la celebración de banquetes, festines y danzas en casas de estudiantes, ni el comercio con mujeres sospechosas, ordenando «que sabiéndose de alguna de tropiezo en Cervera, fuera desterrada del corregimiento».

Bajo pretexto de entrar en la Universidad para proveerse de las aguas de las cisternas, situadas en los patios interiores, se situaron en casas cercanas al edificio dos mujeres de mal vivir llamadas la *Pelona* y la *Mercedes*, dando lugar a enérgicas quejas

(1) Sección Cervera.—Cancelaría.—Caja 11.